

ACTA NÚMERO OCHENTA Y UNO. A las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, reunidas las personas miembros de Junta Directiva, estando presentes para tal fin las siguientes personas:

Paul David Steiner Whigham, Presidente; **licenciado Huberto Josué Merlos Escobar**, representante designado por la Ministra de Economía, **arquitecta Mercedes Inés Silva Reyes**, representante designada por la Ministra de Turismo, **licenciada Lidia Elizabeth Ramos Aguilar**, Directora representante por la asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que desarrollan actividades significativas dentro del sector MYPE; **ingeniero Adolfo José Araujo Jaimes**, Director Propietario representante por las universidades legalmente acreditadas y que dentro de sus programas de estudio imparten carreras afines al desarrollo y crecimiento del sector MYPE, **licenciada Evelyn Cecilia Barraza Ramos**, Directora representante de las entidades gremiales legalmente constituidas del sector MYPE; **señor Roger Vladimir Vásquez Castro**, Director Propietario representante por los Sindicatos de trabajadores independiente o por cuenta propia; y licenciada [REDACTED], Secretaria de Junta Directiva, licenciado [REDACTED], Director de Desarrollo Empresarial, Director de Administración de Fondos, licenciada [REDACTED], Directora de Desarrollo Institucional, licenciada [REDACTED] Asesora de Presidencia.

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

El presidente verificó la asistencia de las personas que conforman la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, comprobando la existencia del quórum que se establece en el Inciso Segundo del Art. 10 – D de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para realizar sesión ordinaria.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El presidente sometió a consideración la agenda propuesta, quedando aprobada con los siguientes puntos: 1. Comprobación de quórum. 2. Aprobación de agenda. 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO OCHENTA. **4. PRESIDENCIA. 4.1 GERENCIA LEGAL. 4.1.1** Proyecto de resolución de proceso sancionatorio por LACAP 02-2022-SAN-LACAP. **4.1.2** Proyecto de resolución de proceso sancionatorio por LACAP 01-2022-SAN-LACAP. **4.2 GERENCIA FINANCIERA. 4.2.1** Actualización de refrendarios de cuentas bancarias. **4.2.1** Solicitud de Autorización de Uso de Fondos Para la Contratación de Auditoria Externa Especial. **4.3. UNIDAD DE COOPERACIÓN Y PROYECTOS. 4.3.1** Convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo de prácticas universitarias celebrado entre la Comisión Nacional De la Micro y Pequeña Empresa y la Pontificia Universidad Javeriana. **4.3.2** Memorándum de entendimiento entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE y el proyecto para la competitividad económica, implementado por PALLADIUM INTERNATIONAL LLC. **5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL. 5.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL. 5.1.2** Solicitud a Junta Directiva de aprobación de Manual Técnico Operativo, y Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos CDMYPE especializados 2022. **5.2**

GERENCIA DE ESPECIALIZACIONES. 5.2.1 Solicitud de autorización del Manual Operativo del Centro de Capacitación y Producción Textil. 5.2.2 solicitud de autorización de participación y cobertura de gastos del personal institucional para feria NEW YORK NOW SUMMER 2022. **6. DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** **6.1 UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.** 6.1.1 Informe de seguimiento de la ejecución del II trimestre del plan de compras de la CONAMYPE del año 2022, ajuste de PAAC 2022 y de las contrataciones realizadas. 6.1.2 Informe de resoluciones solicitadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales Segundo Trimestre 2022. 6.1.3 Solicitud de ampliación de plazo y modificación de contrato de seguridad para el año 2022 para CONAMYPE, según detalle: 1. contrato número 28891 suscrito con S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V. para servicio de vigilancia. **6.2 UNIDAD DE SERVICIO GENERALES.** 6.2.1 Resultados de consulta pública y autorización del Manual de Gestión y Administración de Inventarios de Papelería, Útiles y Bienes de Consumo. **7. PUNTOS VARIOS.** **7.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** 7.1.1 Alcance de los TDR para contratación de auditoría especial.

3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Lectura del Acta número OCHENTA de la sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil veintidós.

4. PRESIDENCIA

4.1 GERENCIA LEGAL

4.1.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO POR LACAP 02-2022-SAN-LACAP.

La licenciada [REDACTED], Gerente Legal, procede a presentar a los miembros de Junta Directiva el Proyecto de resolución en contra del proceso diligenciado en contra de la señora [REDACTED], y dice que por medio de Resolución de Junta Directiva de la CONAMYPE que consta en el punto 4.1.1 del Acta número 79 de la sesión celebrada el día 14 de junio del presente año, se resolvió autorizar el inicio de los procesos sancionatorios por presunta infracción artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), en contra de la licenciada [REDACTED], Asistente Ejecutiva de Gestión. Asimismo, se comisionó a la Gerencia Legal para proceder a instruir y diligenciar los procesos sancionatorios de conformidad al Art 156 de la LACAP. Que con fecha 16 de junio del presente año, se le notificó la resolución emitida por la Gerencia Legal, por medio de la cual se le dio inicio al proceso sancionatorio, brindándole audiencia al supuesto infractor por el plazo de diez días hábiles para presentar sus alegatos, se pronunciara sobre los hechos atribuidos y para solicitar el plazo de apertura a pruebas. Que con fecha 23 de junio del presente año, se recibió escrito del parte de la licenciada [REDACTED], mediante el cual evacuó la audiencia conferida, manifestando sobre la presunta infracción al artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) lo siguiente: "Que el día 24 de noviembre de 2021 fui nombrada como GERENTE DE MERCADEO Y COMUNICACIONES, y JEFA DE LA UNIDAD DE COOPERACION Y PROYECTOS, estos nombramientos surgen debido a

la renuncia de las personas que ostentaban dichos cargos. Durante ese periodo de tiempo además de realizar mis funciones como Asistente Ejecutiva de Gestión apoye la operatividad de dichas unidades. Entre los temas que debí de asumir fue la administración de cuatro contratos. Los cuales ya estaban en proceso de ejecución. Durante esa etapa sostuve reuniones con el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la licenciada [REDACTED] Directora de Desarrollo Institucional, a fin de abordar la ejecución de los contratos, ya que no tenía conocimiento de las etapas por no haber sido informada por el licenciado [REDACTED], quien era el administrador de los contratos y quien solicitó los servicios adquiridos. Durante las primeras semanas de mi nombramiento debí de buscar entre los archivos que dejó el licenciado [REDACTED] lo referente al contrato objeto de este proceso y del resto, no encontrándose todos de manera física, por lo que debí de buscarlos de manera electrónica; y con los consultores. Finalmente se encontró que el señor [REDACTED] únicamente contaba con las actas de recepción de los productos. Era imposible comunicarme con él porque se encontraba en Colombia. Ante esta situación una de las primeras consultas que se realizó al jefe UACI y a la Directora de Desarrollo Institucional, fue de ¿qué podíamos hacer ante la confusión de los términos contractuales y si podríamos ampliar el plazo de ejecución o modificar algunas cláusulas?. Todo ello con la finalidad de dejar más claro las condiciones contractuales, ya que no buscábamos modificar el contenido del mismo, sino que este se comprendiera. A lo que respondieron que no era posible porque no daba el tiempo. Y que lo mas (sic) recomendable era recibir los productos entregados, debido a que estos eran solo un informe. Asimismo, se les solicito asesoría a los precitados profesionales, y especialmente al licenciado [REDACTED] que me aclarara cuál era el espíritu del contrato, porque no estaba clara la finalidad del mismo, y que se esperaba como alcance de los productos, ya que los términos de referencia eran vagos en los entregables, y técnicamente tenían una connotación distinta a la del uso normal de las palabras; y debido a que él de acuerdo a la LACAP, en su artículo 10 letra f) debió de “adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas” tenía que saber cuál era el espíritu del TDR. Mi temor en ese momento, era que, aunque comunicacionalmente sabíamos que esperábamos un plan de comunicaciones con al menos 2 estrategias, se creyera que lo que se esperaba era 2 estrategias ejecutadas en medios durante dos años, lo cual no tenía lógica considerando que el plazo del contrato era hasta el 14 de diciembre 2021. Por lo tanto, la recomendación que se me dio fue que debía de recibir los informes; y que ese era el entregable según el contrato. No obstante lo anterior, y considerando la falta de claridad en los entregables pendientes, y debido a que técnicamente para los medios alternos de comunicación por internet, se requieren mucha más variabilidad en la mensajería, y llevar el mensaje idóneo a la audiencia correcta, al tomar la administración de ese contrato, aproveché para reunirme con la ahora Gerente de Mercadeo y Comunicaciones, que en ese momento estaba asesorando el proceso, y con Presidencia, para definir más claramente los entregables que se le exigiría al proveedor, ya que a pesar que el anterior gerente había dado por recibidos los entregables 1, que consistían en el “1. Plan de trabajo. 2. Diseño creativo de las estrategias promocionales de los servicios de CONAMYPE puestos a disposición de las MYPE, en esta fase la persona consultora o

empresa deberá realizar un previo análisis de los perfiles de los grupos de atención (iniciativas por cuenta propia, emprendimientos, micro y pequeñas empresas), para poder diseñar la adecuada estrategia de promoción de servicios que CONAMYPE le ofrece para su crecimiento. Las estrategias deberán estar diseñadas para su ejecución con al menos un calendario de trabajo de 24 meses, el cual se puede ir ajustando según se vaya especializando dicho servicio. Las estrategias deberán indicar los mecanismos y medios en los cuales se propone ejecutar, esto para su adecuado alcance de indicadores. Toda estrategia propuesta debe tener un enfoque que busque la atención, interés, deseo y atracción de las MYPE sobre los servicios que brinda CONAMYPE.” estos no estaban en su archivo correspondiente, y debimos de gestionar con la contratista para que nos lo proporcionara nuevamente; y además, de acuerdo a lo consignado en el contrato y TDR, y aplicando para su interpretación las técnicas y elementos del proceso de comunicación, se estableció que debíamos entender por cada uno de los entregables, lo cual detallo a continuación: **“La primera fase** era el diseño y ejecución cubiertas en este contrato para los cuales deberíamos de haber creado la estrategia de comunicación, en la que ellos diseñaron 5 campañas para los 5 públicos que atiende la CONAMYPE. Esas campañas se prepararon visual y textualmente de tal manera que conformaban la estrategia de comunicación a seguir, una **segunda fase** donde se ejecutaría la estrategia acordada, seleccionando al menos 2 de las 5 campañas propuestas (terminamos seleccionado (sic) 4 sin costo adicional), las cuales serían trabajadas ya en su detalle de entregas y subidas a internet, en las redes apropiadas listas para el final del proyecto. Adicionalmente, tal como lo expresa el entregable 2, éstas estarían acompañadas por un plan de pauta que corresponderían a una **tercera fase** que definiría cual pieza sería pauta, en cual medio y valor correspondiente de la pauta a incurrir.” Todo esto es lo que se entendía incluían los entregables 2 y 3, siendo el entregable 3 el cuestionado por la Auditoría Interna, y el cual da origen a este proceso sancionatorio, el siguiente: **“desarrollar al menos dos de las estrategias de promoción de los servicios que brinda CONAMYPE a las MYPE, a fin de mediar la efectividad de esta. Dicho desarrollo deberá estar planteado para su ejecución según los tiempos que indica la estrategia.** Para ello la empresa consultora podrá incluir recursos tipo personas influencer para que sean las promotoras de las estrategias diseñadas. La persona o empresa consultora contratada, deberá incluir en el presupuesto de la consultoría la ejecución de las estrategias a desarrollar, todo costo extra que esto amerite será cubierto por la empresa consultora. Entregables del producto 3: 1. Informe de resultados del desarrollo de las estrategias seleccionadas por CONAMYPE y ejecutada por la empresa consultora.” Esta entregable tenía un costo de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,240.00)**, IVA incluido, **por lo que no es lógico pensar que este producto incluía el costo de pautas,** y lo que realmente se esperaba era la estrategia probada con las técnicas que utilizan para medir impacto en públicos metas, por ejemplo, en un primer momento usaron grupo focales. Por lo expuesto en el párrafo que antecede me permitiré hacer referencia a lo que el entregable 3 se refiere, cuando dice **“desarrollar al menos dos de las estrategias de promoción de los servicios que brinda CONAMYPE a las MYPE, a fin de medir la efectividad de esta.”** Lo que se buscaba, era que CONAMYPE tuviera un **plan de comunicación,**

con el que podrá implementar cualquier tipo de comunicación, hacia nuestros clientes, y hacerlo de manera planeada, certera y destacando entre la competencia, es decir para nuestro entender la estrategia de comunicación era el Plan Comunicacional de la autónoma, que implementaríamos nosotros en los próximos años para promocionar los servicios que prestamos, y en ningún momento se decía que la contratista debía implementarla (pautar) en los medios de comunicación. Pero si, este entregable pedía que las estrategias estén probadas, por ponerle un término mas (sic) entendible, a que la campaña hay sido sujeta de investigación (segmentación de audiencia), determinación del estilo y tono de los mensajes de comunicación y sus respectivas artes.” Asimismo, dice la Licenciada [REDACTED] que la presunta infractora en el escrito presentado expreso: “En cuanto a lo consignado en el contrato que “Dicho desarrollo **deberá estar planteado para su ejecución según los tiempos que indica la estrategia.** Para ello la empresa consultora podrá incluir recursos tipo personas influencer para que sean las promotoras de las estrategias diseñadas. La persona o empresa consultora contratada, deberá incluir en el presupuesto de la consultoría la ejecución de las estrategias a desarrollar, todo costo extra que esto amerite será cubierto por la empresa consultora.” Es necesario aclarar que todo plan de comunicaciones debe de contener al menos estos 10 pasos: “**Investigación:** es fundamental que todo proyecto se inicie con un análisis actual del entorno en el que se trabajará. Para detectar las necesidades y las características de la empresa. **Objetivos:** es importante determinar los objetivos que se pretenden alcanzar con esta estrategia de comunicación. **Segmentación del público:** ¿a quién se dirige mi mensaje? La delimitación del público hará que la estrategia sea efectiva. **Determinación del mensaje:** ¿Qué mensaje quiero transmitir a este público? Es importante definir qué y cómo se dirá. **Diseño de las acciones:** el mensaje seleccionado tendrá que ser atractivo para el público objetivo, por lo que el diseño de cada actividad a realizar debe tener un tiempo de elaboración. **Selección de los canales:** es esencial definir que canales online y offline son los más adecuados, según el público al que se desea llegar. **Delimitación de los plazos:** es importante establecer límites de tiempo para poner en marcha las acciones de la estrategia. De ser posible, habría que elaborar un calendario. **Presupuesto:** ¿Cuál será el coste de esta estrategia? Para determinarlo, hay que considerar factores como el tamaño de la empresa y sus posibilidades económicas. **Análisis:** una vez que se ponga en marcha la estrategia, es necesario analizar su rendimiento a través de métricas. **Optimización constante de la estrategia:** la optimización de forma periódica es importante para darle continuidad a la estrategia, buscando la mejora continua.” Si observamos, el presupuesto debe de ir para que la CONAMYPE tenga una idea de cuanto (sic) le costaría llevar a producción las estrategias contenidas en el plan de comunicaciones. Y en ningún momento se les está pidiendo que pautaran en medios digitales, sino que establecieran cuánto costaría pautar las estrategias en dichos medios. Por lo que creemos que la Unidad de Auditoria Interna interpreto (sic) mal el contenido del tercer producto, quizás el error se debe a que se debió de ser más claro el TDR y tanto la Unidad Solicitante, como el jefe UACI debieron adecuar de tal forma el TDR que no diera origen a error en su interpretación, ya que el sentido normal de las palabras no necesariamente será el mismo que el que implicaría cuando esos términos son utilizados bajo ámbitos de profesionales específicos. Cito ejemplo, en el sentido normal de las

palabras "debido proceso" sería lo que es normal en un conjunto de fases para llegar a un resultado, en el ámbito legal "debido proceso" es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Si observamos, son las mismas palabras, con significado distinto, y este dependerá de la profesión de la persona que la utilice. Por todo lo antes expuesto, considero que no he dado por recibidos productos que no estuvieran acorde a lo contratado, lo que, si es cierto, es que el TDR no era lo suficientemente específico para evitar cualquier tipo de error en su interpretación. Pero esta falencia no es imputable a mi persona sino, tal como lo determina la LACAP es atribuible al Jefe UACI y a la persona solicitante del servicio. Finalmente, para clarificar cual era el objeto de la contratación, me remito a la solicitud de compra la cual señala como justificación que lo que se busca con la consultoría es el diseño de estrategias de promoción de servicios para las MYPE que impulsa CONAMYPE, en dicho sentido debemos de tener claro que lo que se buscaba era tener un plan de comunicación."; finalmente además solicitó se le absuelva de la sanción en el presente proceso administrativo sancionatorio. Por lo anterior se hizo constar mediante resolución el día 13 de julio del presente año, que la licenciada [REDACTED] no hizo uso del plazo probatorio por no solicitar la apertura a pruebas en el precitado escrito y en base al 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó resolver el presente proceso. Posteriormente la licenciada [REDACTED] expresa que hará referencia al análisis jurídico del caso, y dice que en relación a lo expuesto y habiendo seguido el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación a las reglas que determina la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace el análisis jurídico bajo los siguientes términos: Que la administración Pública en el ejercicio del *iuspuniendi* impone sanciones a conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico, al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido en la Sentencia 122-L-2004 del 25 de febrero de 2008 que "El *iuspuniendi* del Estado, concebido como, la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento; dicha función administrativa desarrollada en aplicación del *iuspuniendi*, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública." Asimismo, se ha expresado en sentencia 251-2010, que tal potestad puede definirse como aquella que les compete a los funcionarios de la Administración para imponer correcciones a los administrados, por actos realizados por éstos contrarios al ordenamiento jurídico. Esa potestad sancionadora tiene cobertura en el artículo 14 de la Constitución que establece la facultad punitiva del Órgano Judicial, y por excepción, la de la autoridad administrativa. Esta prerrogativa se encuentra sujeta al principio de legalidad que recoge también la Constitución en el artículo 86 al señalar que los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley. Que la Administración Pública en el ejercicio del *iuspuniendi* impone sanciones a conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico, al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido en la Sentencia 122-L-2004 del 25

de febrero de 2008 que: *“El iuspuniendi del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento; dicha función administrativa desarrollada en aplicación al iuspuniendi, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública.”* Para el caso en cuestión, el informativo se inició con base al incumplimiento del artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, la cual consiste en *“Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”*, en relación al contrato N° 09CN/2021 GOES denominada *“Diseño y ejecución de estrategias de promoción de los servicios de desarrollo empresarial de CONAMYPE hacia las MYPE”*, en cuanto a la ejecución del *“Producto No. 3”* el cual consiste en: *“Desarrollar al menos dos de las estrategias de promoción de los servicios que brinda CONAMYPE a las MYPE”*. La referida infracción fue descubierta mediante hallazgo en el *“INFORME FINAL DE REVISIÓN A LAS COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN Y BOLPROS. PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2021”*, en donde no se pudo comprobar la ejecución del *“Producto No. 3”*. La recepción de un servicio distinto al pactado en el precitado contrato constituye una infracción a los artículos incluidos en el Título V, Capítulo II *“Ejecución de los Contratos”* de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. El primero de ellos, el Art. 82 que regula el cumplimiento del contrato establece que: *“El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”*; el Art. 82 Bis letra a) que regula como una de las responsabilidades de los Administradores de Contrato: *“Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;”* y finalmente el Art. 84 inciso primero y segundo que regula la ejecución y responsabilidad en los contratos: *“El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”*. Señala que según el informe final presentado por la Unidad de Auditoría Interna, la presunta infractora al ser cuestionada por la no ejecución del *“Producto No. 3”*, por medio de Memorando de fecha 01 de abril del presente año, manifestó lo siguiente: *“La administración de este contrato por mi persona fue a partir de la entrega de resolución No. 198/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, un mes y dos días después de iniciada la consultoría en mención. Los términos de referencia desafortunadamente son muy vagos en relación a los entregables que definen el diseño y ejecución de las estrategias.”* Asimismo durante el transcurso del presente proceso administrativo sancionatorio, la presunta infractora manifestó en su escrito presentado: *“Ante esta situación una de las primeras consultas que se realizó al jefe UACI y a la Directora de Desarrollo Institucional, fue de ¿qué podíamos hacer ante la confusión de los términos contractuales y si podríamos ampliar el plazo de ejecución o*

modificar algunas cláusulas?. Todo ello con la finalidad de dejar más claro las condiciones contractuales, ya que no buscábamos modificar el contenido del mismo, sino que este se comprendiera. A lo que respondieron que no era posible porque no daba el tiempo. Y que lo mas (sic) recomendable era recibir los productos entregados, debido a que estos eran solo un informe. Asimismo, se les solicito asesoría a los precitados profesionales, y especialmente al licenciado [REDACTED] que me aclarara cuál era el espíritu del contrato, porque no estaba clara la finalidad del mismo, y que se esperaba como alcance de los productos, ya que los términos de referencia eran vagos en los entregables, y técnicamente tenían una connotación distinta a la del uso normal de las palabras; y debido a que él de acuerdo a la LACAP, en su artículo 10 letra f) debió de “adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas” tenía que saber cuál era el espíritu del TDR.” Con lo anterior, se reconoce que ha habido un problema de redacción e interpretación en cuanto a que se debe entender como el entregable del “Producto No. 3” incluido tanto en el Documento para Libre Gestión LG-13/2021 GOES y en el Contrato de Servicios N° 09CN/2021, y que respectivamente fueron presentadas por la presunta infractora. La cláusula que hace referencia al “Producto No.3” se podría clasificar como una “cláusula ambigua”. [REDACTED] ha definido a la cláusula ambigua como: “La que puede interpretarse en dos o más sentidos.” (Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1996-pág. 56). Relacionado a este concepto, la Real Academia Española ha definido el concepto de “interpretar” como: “Explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto.” En específico, sobre los contratos administrativos y su respectiva interpretación, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia 339-2010, ha dicho que: “**El contrato administrativo es una especie dentro del género de los contratos, con características especiales, tales como que una de las partes es una persona jurídica estatal, que su objeto es un fin público, y que contiene cláusulas exorbitantes de derecho privado, además de privilegios a favor de la Administración que no concurren en los contratos calificados de privados**”; asimismo, sigue diciendo que: “**La doctrina claramente reconoce dentro de este tipo de prerrogativas, la potestad interpretativa que tiene la Administración, consistente en la potestad de interpretación unilateral de los contratos administrativos, basada, entre otras argumentaciones, en que las cláusulas contractuales están redactadas unilateralmente por la propia Administración y, por tanto, es ella quien mejor está dotada para conocer la auténtica voluntad de la misma.** En definitiva, la interpretación de la Administración, vincula ejecutoriamente al contratista desde el momento que son emitidas en los términos y cumplidos los trámites señalados” (Sentencia 339-2010 de fecha 11/04/2014). En cuanto a la interpretación realizada del entregable del Producto No. 3, la supuesta infractora manifestó lo siguiente: “(...) Mi temor en ese momento, era que, aunque comunicacionalmente sabíamos que esperábamos un plan de comunicaciones con al menos 2 estrategias, se creyera que lo que se esperaba era 2 estrategias ejecutadas en medios durante dos años, lo cual no tenía lógica considerando que el plazo del contrato era hasta el 14 de diciembre 2021. Por lo tanto, la

recomendación que se me dio fue que debía de recibir los informes; y que ese era el entregable según el contrato.” Y continuó expresando: “(...) me permitiré hacer referencia a lo que el entregable 3 se refiere, cuando dice **“desarrollar al menos dos de las estrategias de promoción de los servicios que brinda CONAMYPE a las MYPE, a fin de medir la efectividad de esta.”** Lo que se buscaba, era que CONAMYPE tuviera un **plan de comunicación**, con el que podrá implementar cualquier tipo de comunicación, hacia nuestros clientes, y hacerlo de manera planeada, certera y destacando entre la competencia, es decir para nuestro entender la estrategia de comunicación era el Plan Comunicacional de la autónoma, que implementaríamos nosotros en los próximos años para promocionar los servicios que prestamos, y en ningún momento se decía que la contratista debía implementarla (pautar) en los medios de comunicación. Pero si, este entregable pedía que las estrategias estén probadas, por ponerle un término mas (sic) entendible, a que la campaña hay sido sujeta de investigación (segmentación de audiencia), determinación del estilo y tono de los mensajes de comunicación y sus respectivas artes.”. En el Documento para Libre Gestión LG-13/2021 GOES y en el Contrato de Servicios N° 09CN/2021, se estableció que en entregable del “Producto 1”, las estrategias serían diseñadas para su ejecución con **“al menos un calendario de trabajo de 24 meses”**, en la descripción del “Producto 2” se estableció que dichas estrategias de promoción serían entregadas por el contratista **“esto con el fin de que CONAMYPE cuente con las herramientas listas para su respectiva ejecución.”**, es decir la CONAMYPE sería la encargada de ejecutar las estrategias a partir de la entrega de los productos del contrato, existiendo una contradicción con el entregable del “Producto No.3” ya que el plan estaba diseñado para ser ejecutado en un periodo mayor al de la duración del contrato (del veintidós de octubre al catorce de diciembre de dos mil veintiuno), por lo que resultaba imposible que en un corto periodo de tiempo se ejecutaran al menos dos de las estrategias creadas y que se obtuviera el correspondiente informe con los resultados. Es en estos casos, que la Administración Pública (a través de las Unidades Solicitantes y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones) debe ejercer su tarea interpretativa, ya que ella misma fue la redactora de las cláusulas, la que mejor conoce el contenido y el alcance de éstas y la que mejor valoración puede dar en pro del interés general, facilitando al Administrador del Contrato su tarea de verificar la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en los Arts. 82 Bis y Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En conclusión y en base al informe final de la Unidad de Auditoría Interna, todos los productos fueron recibidos por la Administradora del Contrato, cumpliéndose con la finalidad del mismo a pesar de las discrepancias que surgieron al momento de interpretar cada una de cláusulas del mismo. Por lo tanto, no es posible determinar la configuración de la infracción establecida en el artículo 152, letra b) de la LACAP y resulta procedente absolver a la presunta infractora en el presente proceso administrativo sancionatorio. Por las razones antes expuestas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 284 y 298 del Código Procesal Civil y Mercantil; artículos 150 y 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el 139, 147, 148 y 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]

[REDACTED], **Gerente Legal**: a) **ABSOLVER** por determinarse que no hubo responsabilidad objetiva por el supuesto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la Licenciada [REDACTED], Asistente Ejecutiva de Gestión. b) **INSTRÚYASE** a la Directora de Desarrollo Institucional, licenciada [REDACTED], realizar las gestiones correspondientes para que la Gerencia de Talento Humano en colaboración con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, brinden una capacitación para administradores de contrato; y dentro del plazo de tres meses haya capacitado a todos los administradores de contrato de la CONAMYPE como cumplir con las obligaciones de la LACAP y llevar sus expedientes de contrato al día y debidamente archivados. c) **INSTRÚYASE** a la Dirección de Desarrollo Institucional para que establezca un procedimiento para garantice una revisión final del término de referencia, base de licitación y especificaciones técnicas, entre el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Unidad Solicitante y las personas que debido a su experticia consideren necesarias para la elaboración de los citados documentos, con el objeto de garantizar que la versión final cumpla con los requisitos establecidos en la LACAP. d) Se informa que de conformidad a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos tiene la posibilidad de recurrir esta resolución, para lo cual podrán optar al recurso de Revisión para ante la Junta Directiva de la CONAMYPE, el cual es facultativo, y los plazos son los establecidos en el Art. 137 de la precitada Ley; asimismo, podrá optar por dar por agotada la vía administrativa e impugnar de manera judicial este Acto Administrativo, para lo cual deberá considerar los plazos establecidos en el Art. 25 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es decir, sesenta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. **COMUNIQUESE.**

4.1.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO POR LACAP 01-2022-SAN-LACAP.

La licenciada [REDACTED], Gerente Legal, procede a presentar a los miembros de Junta Directiva el Proyecto de resolución del proceso diligenciado en contra del señor [REDACTED] y expresa que por medio de Resolución de Junta Directiva de la CONAMYPE que consta en el punto 4.1.1 del Acta número 79 de la sesión celebrada el día 14 de junio del presente año, se resolvió autorizar el inicio de los procesos sancionatorios por presunta infracción artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), en contra del ingeniero [REDACTED], Jefe de la Unidad de Servicios Generales. Asimismo, se comisionó a la Gerencia Legal para proceder a instruir y diligenciar los procesos sancionatorios de conformidad al Art 156 de la LACAP. Que con fecha 16 de junio del presente año, se le notificó la resolución emitida por la Gerencia Legal, por medio de la cual se le dio inicio al proceso sancionatorio, brindándole audiencia al supuesto infractor por el plazo de diez días hábiles para presentar sus alegatos, se pronunciara sobre los hechos atribuidos y para solicitar el plazo de apertura a pruebas. Que con fecha 23 de junio del presente año, se recibió escrito del parte del ingeniero [REDACTED]

mediante el cual evacuó la audiencia conferida, manifestando sobre la presunta infracción al artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) lo siguiente: *"I. Que la acusación que se establece como falta grave, es falsa, debido a que la obra a la que se hace referencia si fue ejecutada, la cual puede constatarse in situ en el CEDART de Ilobasco (adjunto fotografías de las mejoras realizadas), y se desarrolló en su totalidad el objetivo pactado en el contrato con la empresa adjudicada para ello; lo cual era dar mantenimiento y hacer adecuaciones en las instalaciones que resolvieran problemas de acceso y dar mejores condiciones a los empleados y visitantes. II. Que debido a haberse detectado una necesidad por nuestra parte, de la realización de un cambio en la obra, de conformidad con el procedimiento establecido, y las facultades que tiene el cargo que ostento (sic) y buscando obtener un mejor resultado, que favoreciera a los intereses de la institución; se solicitó al contratista realizar un cambio en la mencionada obra; el cual se documentó mediante una orden de cambio firmada entre las partes, la cual firmamos en común acuerdo, el señor Herbert Gustavo Salazar como representante de la empresa y mi persona como administrador del contrato designado por esta institución en la cláusula Séptima del contrato. IV. Que el cambio solicitado en la obra representa un 2% de la obra total, por tanto, ambos convenimos realizar y llegamos a un acuerdo entre las partes, para agilizar el trabajo, y poder cumplir con los tiempos requeridos, para evitar problemas con la lluvia y mayor deterioro en las instalaciones. V. Que como administrador del contrato, estoy autorizado a tomar decisiones en la ejecución, de conformidad a lo establecido, velando por los intereses de la institución; y reportando a la UACI cualquier incumplimiento por parte del proveedor. Y para el caso en mención, hubo acuerdo entre las partes, logrando una obra que cumplía con lo requerido, incluso obteniendo una mejora en las instalaciones que no estaba contratada, por lo tanto, la obra cumple con todo lo contratado, y se ejecutó en el tiempo establecido."* Y además solicitó se revoque el presente proceso sancionatorio. Se hizo constar mediante resolución el día 13 de julio del presente año, que el ingeniero [REDACTED] no hizo uso del plazo probatorio por no solicitar la apertura a pruebas en el precitado escrito y en base al 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó resolver el presente proceso. Posteriormente hace referencia al análisis jurídico del caso, y dice que en relación a lo expuesto y habiendo seguido el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación a las reglas que determina la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace el análisis jurídico bajo los siguientes términos: *Que la administración Pública en el ejercicio del iuspuniendi impone sanciones a conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico, al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido en la Sentencia 122-L-2004 del 25 de febrero de 2008 que "El iuspuniendi del Estado, concebido como, la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento; dicha función administrativa desarrollada en aplicación del iuspuniendi, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública."* Asimismo, se ha expresado en sentencia 251-2010, que tal potestad puede

definirse como aquella que les compete a los funcionarios de la Administración para imponer correcciones a los administrados, por actos realizados por éstos contrarios al ordenamiento jurídico. Esa potestad sancionadora tiene cobertura en el artículo 14 de la Constitución que establece la facultad punitiva del Órgano Judicial, y por excepción, la de la autoridad administrativa. Esta prerrogativa se encuentra sujeta al principio de legalidad que recoge también la Constitución en el artículo 86 al señalar que los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley. Que la Administración Pública en el ejercicio del *iuspuniendi* impone sanciones a conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico, al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido en la Sentencia 122-L-2004 del 25 de febrero de 2008 que: *“El iuspuniendi del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento; dicha función administrativa desarrollada en aplicación al iuspuniendi, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública.”* Para el caso en cuestión, el informativo se inició con base al incumplimiento del artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, la cual consiste en *“Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”*, en relación a la cláusula SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA” del Contrato de Servicios No. 02CN/2021 FANTEL PSA denominado *“Servicios de mantenimiento y remodelación de CEDART- ILOBASCO”*. La referida infracción fue descubierta mediante hallazgo en el *“INFORME FINAL DE REVISIÓN A LAS COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN Y BOLPROS. PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2021”*, en donde consta que tras haberse verificado físicamente los resultados de dicha contratación, se comprobó que no fueron ejecutadas las siguientes obras que estaban estipuladas en la precitada cláusula: Demolición de una pared para nuevos espacios de puertas, configuración de un espacio para puertas que incluía la elaboración de cuadrados y carga, sellado de huecos antiguos con tabla-yeso. En sustitución de las obras no ejecutadas fueron realizadas otras obras de reparación, siendo estas la reparación de goteras y pintura de paredes. La recepción de una obra distinta a la pactada en el precitado contrato constituye una infracción a los artículos incluidos en el Título V, Capítulo II “Ejecución de los Contratos” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. El primero de ellos, el Art. 82 que regula el cumplimiento del contrato establece que: *“El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”*; el Art. 82 Bis letra a) que regula como una de las responsabilidades de los Administradores de Contrato: *“Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos,”* y finalmente el Art. 84 inciso primero y segundo que regula la ejecución y responsabilidad en los contratos: *“El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato,*

especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". Según el informe final presentado por la Unidad de Auditoria Interna, el presunto infractor al ser cuestionado por la modificación al diseño original del contrato y TDR, por medio de correo electrónico de fecha 23 de marzo del presente año, manifestó lo siguiente: "Estas obras si se realizaron, lo que hubo fue un cambio de acuerdo al diseño original planteado, esto a solicitud del personal de la oficina, ya que cuando se programó la compra no se tenía la presencia del técnico de artesanías en las oficinas. Se tuvo que modificar el diseño, para lograr doble objetivo, uno que las encargadas de la tienda pudieran llegar al baño y otras que el técnico también tuviera acceso al baño desde su oficina, por lo que, se hizo un cambio y en lugar de cambiar el acceso a los baños por la tienda se realizó un acceso a las oficinas desde la tienda. Cabe aclarar que, si se realizó la demolición de la pared para una nueva puerta y si se realizó la elaboración de cuadrados y carga para el nuevo acceso, pero no fue necesario sellar huecos antiguos porque fue ahí donde se colocó la nueva puerta. En compensación por la actividad no ejecutada el proveedor reparó goteras en la sala de ventas y pinto una parte de la fachada del patio que no estaba incluida en las actividades iniciales. En conclusión, la obra ejecutada quedo mejor de los que se había planificado en el diseño original al adaptar los requerimientos y satisfaciendo a los usuarios solicitantes, que es el fin último de los trabajos. Cumpliéndose el Art. 82 – de la LACAP, que dice: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. Ya que se ejecutaron todas las obras en el lugar, en la fecha establecida y se cumplieron con todas las obras establecidas en el contrato." Asimismo durante el transcurso del presente proceso administrativo sancionatorio, el presunto infractor manifestó en su escrito presentado: "Que debido a haberse detectado una necesidad por nuestra parte, de la realización de un cambio en la obra, de conformidad con el procedimiento establecido, y las facultades que tiene el cargo que ostento (sic) y buscando obtener un mejor resultado, que favoreciera a los intereses de la institución; se solicitó al contratista realizar un cambio en la mencionada obra; el cual se documentó mediante una orden de cambio firmada entre las partes, la cual firmamos en común acuerdo, el señor [REDACTED] como representante de la empresa y mi persona como administrador del contrato designado por esta institución en la cláusula Séptima del contrato." La referida Orden de Cambio de Contrato, la cual fue presentada junto al escrito en el presente proceso, fue firmada por el presunto infractor en su calidad de Administrador de Contrato con el Señor [REDACTED] el día 10 de julio del año 2021 en la que se estableció como cambio solicitado en la obra lo siguiente: "1) No se demolerá una de las paredes solicitadas, ya que se dejará el acceso desde la oficina administrativa, en compensación de este trabajo se deberá revisar y reparar gotera en sala de ventas identificada. 2) Solo se elaborará el cuadrado y carga de uno de los espacios abiertos, al no demoler para instalar la puerta de acceso eliminado. Tampoco se sellará el hueco (sic) antiguo ya que será el acceso para el personal de la tienda. En compensación de este trabajo se deberá pintar la fachada del taller." El presunto infractor solamente se limitó a justificar la acción realizada manifestando en su escrito: "Que como administrador

del contrato, estoy autorizado a tomar decisiones en la ejecución, de conformidad a lo establecido, velando por los intereses de la institución; y reportando a la UACI cualquier incumplimiento por parte del proveedor. Y para el caso en mención, hubo acuerdo entre las partes, logrando una obra que cumplía con lo requerido, incluso obteniendo una mejora en las instalaciones que no estaba contratada, por lo tanto, la obra cumple con todo lo contratado, y se ejecutó en el tiempo establecido"; y con el fin de robustecer lo alegado, además de presentar dicha Orden de Cambio de Contrato, anexó la oferta de servicios con precios unitarios por actividad de fecha 12 de julio de 2021, presentadas por el Contratista y fotografías de las obras realizadas en el CEDART de Ilobasco y que recibió el presunto infractor. En ningún momento de la ejecución del contrato, consta que el ingeniero [REDACTED] haya seguido el procedimiento para gestionar una orden de cambio o modificación al mismo ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC) según lo establecido en el "Manual de Procesos y Procedimientos Institucionales de la CONAMYPE"; el artículo 82 letra g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP se establece que es responsabilidad del Administrador de Contrato: "Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad". De igual forma, la Administración Pública se ha encargado de emitir políticas, lineamientos, instructivos, manuales entre otros instrumentos que establecen la forma de ejecutar las adquisiciones y contrataciones de conformidad a la LACAP y su respectivo reglamento, creándose para este fin la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda. La UNAC ha publicado el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública"; en el mismo se encuentra el procedimiento a seguir para la modificación de contratos u órdenes de cambio, estableciéndose en el punto número 6.12.1.1 que: "Cuando la institución contratante por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad solicitante usuaria de la obra, bien o servicio, o el Administrador de Contrato en su caso, elabora solicitud y adjunta la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI." En virtud de todo lo anterior, el presunto infractor realizó una valoración subjetiva al momento de modificar la obra que estaba incluida en dicho contrato, la cual es contraria a la finalidad de los contratos administrativos. Uno de los caracteres esenciales del contrato administrativo es la *primacía del interés público sobre el particular* (Art. 246 de la Constitución). Al respecto, Miguel Ángel Berçaitz en su obra "Teoría General de los Contratos Administrativos", manifiesta que: "La Administración pública para cumplir su cometido adquiere bienes, servicios, pacta la construcción de obras públicas, para adquirir bienes de uso y dominio públicos, para la prestación eficaz de los servicios, todo con el propósito de satisfacer necesidades de interés general". (Berçaitz, M.A., Teoría General de los Contratos Administrativos, Depalma, Buenos Aires, 1980, págs. 308-309). Para la ejecución de un contrato administrativo debe existir una autorización presupuestaria. En cuanto a este requisito, el Dr. Henry Alexander Mejía en su obra "Manual de Derecho Administrativo", manifiesta lo siguiente: "La celebración de los contratos administrativos constituye compromisos que afectan el gasto público. En efecto para su realización es necesario que exista la partida presupuestaria con los fondos públicos

disponibles para ejecutar el correspondiente contrato, a fin de pagar el precio convenido en su formalización y estipulando en el contrato la procedencia de la fuente de financiación, siendo importante, ya que con ello se determinará si el contrato se someterá a las regulaciones de la LACAP.”(MEJIA, Henry Alexander, Manual de Derecho Administrativo, 2ª. Edición, Editorial Cuscatleca, San Salvador, 2022, pág. 281). El presunto infractor manifestó en el escrito presentado: “Que el cambio solicitado en la obra representa un 2% de la obra total, por tanto, ambos convenimos realizar y llegamos a un acuerdo entre las partes, para agilizar el trabajo, y poder cumplir con los tiempos requeridos, para evitar problemas con la lluvia y mayor deterioro en las instalaciones.” No obstante el porcentaje de modificación de la obra resultó ser mínimo y no implicó una afectación o disminución patrimonial para la institución, debió haberse realizado una mejor planificación presupuestaria en cuanto al gasto y las obras que eran necesarias y debían realizarse en el CEDART de Ilobasco, previo a la publicación de las Especificaciones Técnicas incluidas en el “Documento para Libre Gestión No. 04/2021 FANTEL-PSA” y la formalización del Contrato No. 02CN/2021 FANTEL-PSA, con el fin de evitar posteriores modificaciones a las TDR y evitar el hallazgo que fue observado por la Unidad de Auditoría Interna en su informe presentado. En estricta relación a lo anterior, procede determinar con base al Principio de Culpabilidad si la actuación del Administrador del Contrato ha sido cometida de manera dolosa o se trata de un actuar culposo o negligente. Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto en la Sentencia 36-G-95 que: “Tradicionalmente se consideraba como uno de los principales elementos que marcaban la diferencia entre las infracciones penales y las administrativas, el hecho que en estas últimas se admitía su ejercicio sobre la base del objetivo incumplimiento o la simple transgresión del precepto por parte del administrado, sin indagación sobre el comportamiento subjetivo, es decir, la infracción administrativa se identificaba con la simple inobservancia del precepto, con independencia del elemento subjetivo relativo a la intención del agente. Para la aplicación de este tipo de responsabilidad, basta la materia fáctica de las conductas contrarias a la Ley para que la infracción se configure, previniéndose que el actor actuó con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia. Hoy día, el Derecho comparado- predominantemente las corrientes españolas- adoptando la aplicación al Derecho Administrativo del principio de culpabilidad que rige el ámbito penal, ha erradicado del campo de las infracciones administrativas la aplicación de la responsabilidad objetiva...”; y sigue diciendo que: “El principio de culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de “imputación objetiva”, que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama “imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor”, lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones. Es pertinente relacionar que la Sala de lo Constitucional de esta Corte ha

adoptado esta corriente; así, en sentencia de inconstitucionalidad 3-92 Ac. 6-92 de las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se estableció entre otros aspectos que: *“...Esta sala tiene la plena convicción que la garantía básica de la presunción de inocencia es plenamente aplicable- entiéndase de obligatoria observancia- al campo de las infracciones administrativas...(...)”*. Por lo anterior, es claro que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente; es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a la imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado. Es preciso entonces, cuando se trata de una relación jurídica exclusivamente entre el administrado y la autoridad administrativa para efectos de imposición de sanciones, establecer culpabilidad antes de determinar responsabilidad para la aplicación de la sanción. Para el caso en cuestión, conforme a la documentación presentada por el presunto infractor, se puede establecer que no ha existido una acción dolosa, sin embargo, actuar negligente radica en que no recibió la obra en los términos que habían sido establecidos en el contrato No. 02CN/2021 FANTEL PSA. En consecuencia, hay un nexo de culpabilidad que no lo exime de una sanción administrativa, puesto que no ha observado todo el marco legal vigente en materia de compras públicas, no habiendo administrado el cumplimiento de la totalidad del contrato o en su caso si había necesidad de modificación, seguir el procedimiento que debía realizar para la modificación del mismo según lo establecido en las leyes y manuales de procedimientos tanto de la CONAMYPE como de la UNAC. En conclusión, al valorar los hallazgos del informe de Auditoría Interna y los alegatos vertidos por el administrador de contrato, se ha podido comprobar el cometimiento de la infracción catalogada como GRAVE, establecida en el artículo 152 b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual consiste en: *“Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, que no se hubieren ejecutado”*; en vista de haberse dado por recibido de manera incompleta la obra solicitada en el Contrato de servicios No. 02CN/2021 FANTEL PSA denominado *“Servicios de mantenimiento y remodelación de CEDART- ILOBASCO”*. En cuanto a la imposición de la sanción, se atenderá a lo expresado por la Sala de Constitucional en la sentencia 175-2013 con respecto al Principio de Proporcionalidad, manifestando lo siguiente: *“(...) A. Ahora bien, el reconocimiento de la potestad sancionadora administrativa conlleva, de forma paralela, la necesidad de la proporcionalidad de las sanciones administrativas, tanto en el plano de su formulación normativa, como en el de su aplicación por lo entes correspondientes. Así, en el plano normativo se observará la proporcionalidad siempre que las sanciones contempladas en la ley o reglamento sean congruentes con las infracciones respectivas; mientras que en el plano aplicativo, el principio se cumplirá siempre que las sanciones que se impongan sean proporcionales a la gravedad que comporten los hechos según circunstancias objetivas y subjetivas. De esta manera, el principio de proporcionalidad sirve, por*

un lado, como límite a la discrecionalidad de la actividad administrativa sancionatoria, procurando la correspondencia y vinculación que debe existir entre las infracciones cometidas y la gravedad o severidad de las sanciones impuestas por el ente competente; y, por otro, como un criterio de interpretación que permite enjuiciar las posibles vulneraciones a derechos y garantías constitucionales siempre que la relación entre el fin o fines perseguidos por el ente legisferante y la sanción tipificada como medio para conseguirlo implique su sacrificio excesivo o innecesario, carente de razonabilidad.

B. En este último sentido apuntado, cabe decir que el principio de proporcionalidad implica la prohibición de exceso de las medidas normativas de índole sancionatorio administrativo, que sólo podrán ser materializadas cuando su cuantía y extensión resulte idónea, necesaria y proporcionada en estricto sentido para la consecución de fines constitucionalmente legítimos. En específico una sanción administrativa será idónea si es capaz de conseguir los fines seguidos por el legislador con su adopción; será necesaria si dentro del catálogo de medidas posibles no existen otras que posean igual grado de idoneidad con respecto a la finalidad advertida y que sean menos lesivas o dañosas a los derechos fundamentales involucrados; y, finalmente, será proporcionada en estricto sentido si, superados los juicios de idoneidad y necesidad, es adecuada en relación con la magnitud o lesividad del comportamiento del infractor.

C. Ahora bien, para lograr la proporcionalidad entre la represión de las infracciones administrativas y la naturaleza de los comportamientos ilícitos, corresponde al legislador en primer lugar el establecimiento de un baremo de sanciones en atención a su gravedad y de infracciones tipificadas con arreglo a tal clasificación y, además, la inclusión de criterios de dosimetría punitiva, es decir criterios dirigidos a los aplicadores de las normas para graduar la sanción que corresponda a cada caso, según la apreciación conjunta de circunstancias objetivas y subjetivas. De acuerdo al Derecho comparado –y sin ánimo de exhaustividad–, entre los criterios de dosimetría de sanciones administrativas que pueden considerarse se encuentran: (i) la intencionalidad de la conducta constitutiva de infracción; (ii) la gravedad y cuantía de los perjuicios causados; (iii) el beneficio que, si acaso, obtiene el infractor con el hecho y la posición económica y material del sancionado; y (iv) la finalidad inmediata o mediata perseguida con la imposición de la sanción. Lo anterior pone de manifiesto la relación necesaria entre la observancia de la proporcionalidad en la labor sancionadora administrativa y la discrecionalidad con que debe contar tanto el legislador que crea la norma sancionadora como la Administración que impone las sanciones. En efecto, la exigencia de alcanzar la debida proporción entre infracción cometida y sanción aplicada sólo es posible con el reconocimiento de un margen de decisión en los ámbitos normativo y aplicativo de la potestad sancionadora, pues ello permitirá la valoración de las circunstancias que rodean a la contravención respectiva y la razonabilidad en la graduación de las penas a imponer.”

En virtud de todo lo anterior y tomando en cuenta que el contrato firmado por las partes fue por la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,483.43)** y el cambio que se realizó a la obra fue del 2%, lo que no implicó una afectación o disminución patrimonial para la institución; de igual forma considerando la proporcionalidad entre la cantidad por la que se firmó el contrato y el salario del presunto infractor, se justifica la sanción

que será aplicada al presunto infractor en el presente proceso administrativo sancionatorio. Por las razones antes expuestas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 284 y 298 del Código Procesal Civil y Mercantil; artículos 150, 152 letra b), 154 letra b), 155 y 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el 139, 147, 148 y 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] **Gerente Legal:** a) **CONDENAR** por el supuesto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al ingeniero [REDACTED] Jefe de la Unidad de Servicios Generales. b) **IMPONER** una sanción consistente en una **SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO** por el periodo de **20 DIAS** al ingeniero [REDACTED], Jefe de la Unidad de Servicios Generales, de conformidad al artículo 154 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual surtirá efecto desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ya que no se comprobó afectación significativa al patrimonio de la CONAMYPE, y al haber aceptado su responsabilidad de no cumplir con los procedimientos administrativos respectivos se atenúa la sanción. c) Que la presidencia nombre a una persona en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales de manera Interina con carácter Ad honorem, durante el período de tiempo establecido en la letra anterior y a partir del día en que surta efectos esta Resolución. d) Se informa que de conformidad a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos tiene la posibilidad de recurrir esta resolución, para lo cual podrán optar al recurso de Revisión para ante la Junta Directiva de la CONAMYPE, el cual es facultativo, y los plazos son los establecidos en el Art. 137 de la precitada Ley; asimismo, podrá optar por dar por agotada la vía administrativa e impugnar de manera judicial este Acto Administrativo, para lo cual deberá considerar los plazos establecidos en el Art. 25 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es decir, sesenta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. COMUNIQUESE.

4.2 GERENCIA FINANCIERA

4.2.1 ACTUALIZACIÓN DE REFRENDARIOS DE CUENTAS BANCARIAS

La licenciada [REDACTED], Gerente Financiera procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de actualización de refrendarios de cuentas bancarias, y dice que, a partir del 30 de junio de los corrientes, cesó la relación laboral con el Director de Administración de Fondos que a su vez estaba nombrado como firma refrendaría en las cuentas bancarias institucionales; por lo tanto, es necesario actualización de las firmas refrendarias. Posteriormente señala como base legal el Art. 10-G, literal a), n), de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, y dice que debido al cese laboral del Director de Administración de Fondos quien estaba nombrado como firma refrendaría en las cuentas bancarias institucionales; es necesario eliminar la firma refrendaría de los registros de las cuentas bancarias institucionales. Al eliminar la firma del Director de

Administración de Fondos quedan disponibles dos firmas refrendarias disponibles; la de la Dirección de Desarrollo Institucional y la de la Gerencia de Talento Humano. Por lo que para garantizar la operatividad de la institución es importante una firma adicional por lo que se propone a la Gerente de Mercadeo y Comercialización [REDACTED]. Finaliza la precitada profesional solicitando con base a lo expuesto eliminar la firma refrendaria del Licencia [REDACTED] y autorizar el nombramiento de firma refrendaria de las cuentas bancarias institucionales a la Gerente de Mercadeo y Comercialización [REDACTED], siendo el detalle actualizado de registro de firmas el siguiente:

Nombre	Cargo	Firma
[REDACTED]	Directora de Desarrollo Institucional	Refrendaria
[REDACTED]	Gerente de Talento Humano	Refrendaria
[REDACTED]	Gerente de Mercadeo y Comunicaciones	Refrendaria
[REDACTED]	Tesorera Institucional	Indispensable
[REDACTED]	Asistente de Tesorería	Indispensable
[REDACTED]	Encargado del Fondo Circulante	Exclusiva para el Fondo Circulante

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]

Gerente Financiera: a) Dejar sin efecto como firma refrendaria del Licenciado [REDACTED]. b) Autorizar el nombramiento de firma refrendaria de las cuentas bancarias institucionales a la Gerente de Mercadeo y Comercialización [REDACTED], siendo el detalle actualizado de registro de firmas el siguiente:

Nombre	Cargo	Firma
[REDACTED]	Directora de Desarrollo Institucional	Refrendaria
[REDACTED]	Gerente de Talento Humano	Refrendaria
[REDACTED]	Gerente de Mercadeo y Comunicaciones	Refrendaria
[REDACTED]	Tesorera Institucional	Indispensable
[REDACTED]	Asistente de Tesorería	Indispensable
[REDACTED]	Encargado del Fondo Circulante	Exclusiva para el Fondo Circulante

COMUNIQUESE.

4.2.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FONDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA ESPECIAL.

La licenciada [REDACTED], Gerente Financiera procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de autorización de uso de fondos para la contratación de una auditoria especial, y dice la precitada profesional que este punto es presentado a solicitud de los miembros de Junta Directiva, por lo que se ha tenido que localizar fondos disponibles para darle otro destino a los mismos. Y señala que en el Marco de la certificación del punto 4.1.3 del Acta número 80 en la que se solicitó la Elaboración de Términos de Referencia para realizar tramitar una Auditoria Especial se procedió a la búsqueda de Fondos para cubrir la adquisición del referido servicio. Después de realizar

análisis de las disponibilidades con Fondos GOES se informa que la Gerencia de Talento Humano en el mes de junio tiene para capacitaciones un disponible de \$15,000.00 los cuales no fueron ejecutados debido al incremento de casos por contagio del Covid-19, siendo viable realizar el traslado de presupuesto a la Unidad de Servicios Generales siendo este el ejecutor de los fondos; para dar cumplimiento a la adquisición del Servicio de Auditoría especial. Por lo que finaliza solicitando a los miembros de Junta Directiva autorizar el traslado de \$10,000.00 de la Gerencia de Talento Humano para la Unidad de Servicios Generales.

“Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]

Gerente Financiera: a) autorizar el traslado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la Gerencia de Talento Humano a la Unidad de Servicios Generales para la contratación de los Servicio de Auditoría Externa Especial. b) Instrúyase a la Gerente Financiera y a la Directora de Desarrollo Institucional a realizar las acciones correspondientes para darle cumplimiento a este acuerdo. COMUNIQUESE.

4.3. UNIDAD DE COOPERACIÓN Y PROYECTOS

4.3.1 CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

La licenciada [REDACTED] jefa de la Unidad de Cooperación y Proyectos procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo de prácticas universitarias celebrado entre la Comisión Nacional De la Micro y Pequeña Empresa y la Pontificia Universidad Javeriana, y expresa que se han realizado gestiones para suscribir el precitado Convenio Interinstitucional de Prácticas Profesionales a través del cual dos estudiantes de último año del Centro de Emprendimiento de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, realizarán sus prácticas en la CONAMYPE, desarrollando un énfasis especial a la metodología DYME. Dichos estudiantes, prestarán sus servicios a la institución desde agosto a diciembre de 2022 y estarán bajo la Dirección de Desarrollo Empresarial (DDE). Los costes relacionados a su práctica serán cubiertos por Palladium International LLC. a excepción del seguro médico que lo cubrirá CONAMYPE. Asimismo, dice que de acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores no se requieren plenos poderes para su firma. Por lo que finaliza solicitando dar por recibido el Informe de gestiones para la realización de Prácticas Profesionales de Estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia) y la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE); y autorizar la firma del Convenio Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Celebrado entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y la Pontificia Universidad Javeriana.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Cooperación y Proyectos: a) Dar por recibido el Informe de gestiones para la realización de Prácticas Profesionales de Estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia) y la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE). b) Autorizar al presidente para que suscriba el Convenio Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y la Pontificia Universidad Javeriana. COMUNIQUESE.

4.3.2 MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CONAMYPE Y EL PROYECTO PARA LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA, IMPLEMENTADO POR PALLADIUM INTERNATIONAL LLC.

La licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Cooperación y Proyectos procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud para la autorización para la suscripción del memorándum de entendimiento entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE y el proyecto para la competitividad económica, implementado por PALLADIUM INTERNATIONAL LLC, y expresa que se han realizado las gestiones necesarias para la suscripción de un nuevo Memorándum de Entendimiento, en el que se actualizarán las líneas de apoyo por parte de Palladium International LLC. dado que el Memorándum previo había caducado. Asimismo, el Memorándum en mención tendrá una vigencia de veinte meses a partir de su firma, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de las partes. Por lo que finaliza solicitando dar por recibido el informe de gestiones para la suscripción del Memorándum en mención, el cual permitirá actualizar las líneas de apoyo por parte de Palladium International LLC. dado que se encontraba caducado, y autorizar la firma del Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE y el Proyecto para para la Competitividad Económica, Implementado por Palladium International LLC.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Cooperación y Proyectos: a) Dar por recibido el Informe de gestiones para la suscripción del Memorándum en mención, el cual permitirá actualizar las líneas de apoyo por parte de Palladium International LLC. b) Autorizar al presidente de la Junta Directiva de la CONAMYPE a suscribir el Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE y el Proyecto para la Competitividad Económica, Implementado por Palladium International LLC quien es ejecutora de fondos USAID. COMUNIQUESE.

5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

5.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

5.1.1 SOLICITUD A JUNTA DIRECTIVA DE APROBACIÓN DE MANUAL TÉCNICO OPERATIVO, Y MANUAL DE DESEMBOLSOS Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS CDMYPE ESPECIALIZADOS 2022.

La ingeniera [REDACTED], Coordinadora de CDMYPE procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de autorización de los siguientes documentos: a) Manual Técnico Operativo, y b) Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos CDMYPE especializados 2022. Y dice que cumpliendo el proyecto de la apertura de la creación de un CDMYPE ESPECIALIZADO en Transformación Digital, ya que en el Plan Estratégico Institucional PEI, se establece el objetivo la "Estrategia y Competitividad Sistémica", el cual está enfocado en el "Desarrollo de Centros Especializados". Este dará servicios fortalecimiento competitivo en el área digital, a partir de la adopción y transformación de acciones en ámbito digital. Para poder operativizar dicho centro especializado, es necesaria la adecuación del "MANUAL TECNICO OPERATIVO DE CDMYPE ESPECIALIZADO Y EL MANUAL DE DESEMBOLSO Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CDMYPE ESPECIALIZADO". Dichos Manuales regularan las operaciones técnicas y financieras del CDMYPE ESPECIALIZADO y con esto normar el funcionamiento de acuerdo a los requerimientos de CONAMYPE. Asimismo, dice que debido a que es la primera vez que CONAMYPE pone en funcionamiento un Centro de Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa Especializado en Transformación Digital, se hace necesario definir la forma y condiciones en que serán entregados los servicios y además de qué forma se justificarán ante CONAMYPE, por otra parte, se establecen las condiciones en que se manejaran y liquidaran los fondos transferidos por CONAMYPE. Estos manuales se basaron en la filosofía y principios del modelo CDMYPE, tomándose de base los manuales de los CDMYPE generalista. Los ajustes realizados a los manuales van en el siguiente sentido: a) MANUAL TECNICO OPERATIVO DE CDMYPE ESPECIALIZADO, SE AJUSTA EN: Se definen funciones de CONAMYPE, el aliado y los clientes. Se definen tipos de clientes y el grupo meta a atender. Se dictamina la documentación que respalda los indicadores de cumplimiento. Se coloca el servicio a ejecutar. Cumplimiento del manejo de la información en sistema integrado de información. Se regula estrictamente el uso de la marca CDMYPE ESPECIALIZADO. Se regula la dependencia laboral de los asesores de CDMYPE. Se establece los documentos que deben contener el expediente virtual para respaldar los servicios. b) MANUAL DE DESEMBOLSO Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CDMYPE ESPECIALIZADO, SE AJUSTA EN: Se define la forma de financiamiento, determinando rangos de porcentajes en que se valoran los indicadores para desembolso. Se modifica el formato de Informe Financiero de Resultados –IFR. Se detalla el procedimiento para solicitud de desembolsos. Se mantiene la clasificación de los aportes en especie. Se establecen los documentos que soportan los desembolsos. Se define la forma de financiamiento, determinando rangos de porcentajes en que se valoran los indicadores para desembolso, quedando de la siguiente manera: *"En el caso de la subvención que CONAMYPE otorgue a los aliados para operar un CDMYPE ESPECIALIZADO se entregará en base al cumplimiento de una combinación específica de los siguientes resultados, pactados bilateralmente en cada convenio:*



Los porcentajes de los indicadores que se establecerán en las metas, pueden combinarse según lo consideren conveniente las partes, respetando los máximos y mínimos establecidos y la sumatoria de dichos porcentajes deberá ser igual a 100%.”. Asimismo, dice que ambos documentos se subieron a consulta pública el día uno de junio recién pasado, para que iniciara el día 3 y finalizara el día 24 de junio de 2022. Como se puede ver en la captura de pantalla del sistema a la fecha no hay comentarios que responder e incluir.

ID	TÍTULO	DESCRIPCIÓN	ESTADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	PROGRESO	COMENTARIOS
86	MANUAL TÉCNICO OPERATIVO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ESPECIALIZADO	Es el documento que regula la operación técnica y operativa de los CDMYPE ESPECIALIZADOS	EN CONSULTA	2022-06-01 15:07:28	02-06-2022 al 24-06-2022	0	
87	Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos	Es el documento que regula la operación técnica y operativa de los CDMYPE ESPECIALIZADOS	EN CONSULTA	2022-06-01 15:13:28	02-06-2022 al 24-06-2022	0	

Copyright © 2018 CONAMYPE. Todos los derechos reservados. Version 2.0

Finaliza la ingeniera Iglesias de Lemus solicitando a los miembros de Junta Directiva: que se autorice las modificaciones al Manual Técnico Operativo de CDMYPE ESPECIALIZADO, y al Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos de CDMYPE ESPECIALIZADO.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la ingeniera

[REDACTED], Coordinador de CDMYPE: a) Autorizar el Manual Técnico Operativo de CDMYPE ESPECIALIZADO, b) Autorizar el Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos de CDMYPE ESPECIALIZADO. c) Instrúyase a la Dirección de Desarrollo Institucional proceda a la divulgación de los documentos en el Portal de Gestión del Conocimiento y se lo remita a la Oficial de Información para que los divulguen en el Portal de Transparencia. COMUNIQUESE

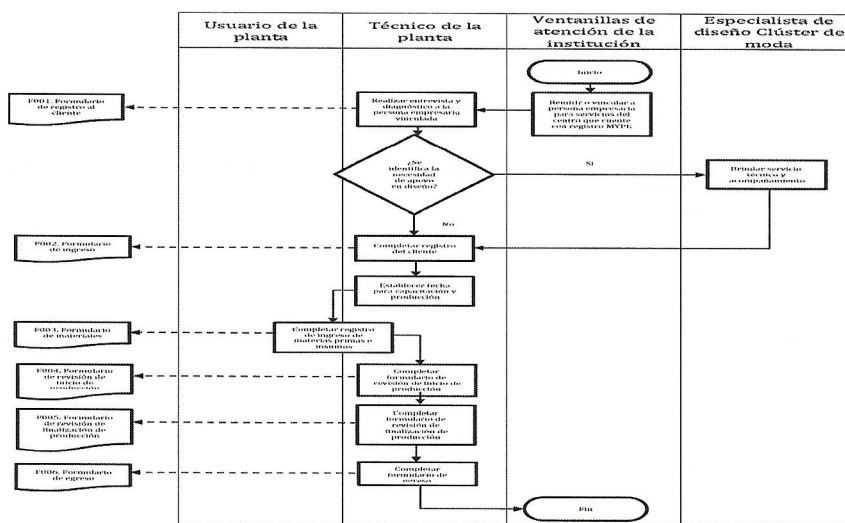
5.2 GERENCIA DE ESPECIALIZACIONES

5.2.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCCIÓN TEXTIL.

El ingeniero [REDACTED] especialista en industrialización procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de autorización del Manual Operativo del Centro de Capacitación y Producción Textil. Señala el precitado profesional que en el marco del contexto nacional de la MYPE según la Encuesta Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y con el conocimiento de la necesidad de apoyo a las empresas con respecto a los avances en materia industrial, y con el fin de abordar las necesidades de las empresas MYPE que buscan dar el paso hacia un proceso de industrialización, es necesario establecer una plataforma de atención que permita fortalecer las capacidades industriales, específicamente del rubro textil y confección, aumentando de esta forma los ingresos por ventas, disminución de costos unitarios e incrementar el empleo tanto de hombres como de mujeres, de manera que permita crear empresas más competitivas y con mayor presencia en los mercados. Para ello se estableció el Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 (PEI 2020 – 2024), el cual diseña los diferentes elementos de apoyo a la MYPE a fin de proporcionar los servicios necesarios para fortalecer el parque empresarial de la micro y pequeña empresa, en línea con los requerimientos legales que exige la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la MYPE. Por tanto y considerando este escenario, el PEI 2020 - 2024 establece 4 perspectivas importantes, de las cuales destaca la perspectiva de valor entregado, la cual fortalece las capacidades empresariales de la MYPE. Dicho esto, la perspectiva de valor entregado establece los siguientes resultados. Adicional a ello y desde la perspectiva de procesos internos, se establece y relaciona los procesos de la cadena de valor de los servicios para el desarrollo empresarial para llevarlos a la MYPE y que éstos puedan detonar en empresas sostenibles y rentables. En este marco se establece el diseño de servicios para la MYPE del sector textil y confección considerando que es uno de los sectores productivos con mayor predominancia en el país además de poseer un gran potencial de diseño e innovación de prendas de vestir con respecto a las tendencias del mercado internacional que marcaría un punto de inflexión para migrar de diseños tradicionales a diseños altamente innovadores. Expresa que además, en el marco de trabajo conjunto entre la Oficina Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Refugiados (ACNUR) y la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), se desarrolla el proyecto que ha sido denominado “Ampliar los servicios de la CONAMYPE a través del funcionamiento de la planta textil como espacio de creación, innovación y fortalecimiento de capacidades productivas de las MYPE de la industria textil” el cual, ha iniciado con la donación recibida de ACNUR el 13 de diciembre de 2021. Para ello se solicita aprobar el manual operativo del centro de capacitación y producción textil, el cual se instalará bajo la autorización contenida en el acta 79, punto 7.1.1 de la junta directiva. Posteriormente hace referencia a una breve descripción del proyecto, y dice que el manual operativo para el centro de capacitación y producción textil es el documento que estandariza el proceso de atención a las personas empresarias en el centro a fin de potenciar sus capacidades industriales y provocar un aumento de productos innovadores en el Mercado. Las generalidades del manual son:



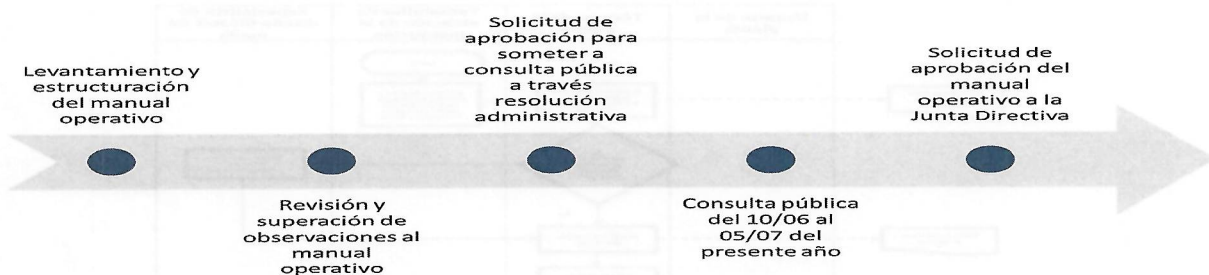
En el manual operativo del centro de capacitación y producción textil se considera necesario para establecer las funciones y obligaciones de las personas usuarias. Igualmente se estandarizan los servicios a brindar: 1. Uso de instalaciones, maquinaria y equipo. La empresa dedicada al rubro textil podrá usar las instalaciones, maquinaria y equipo en planta para elaborar su producción. 2. Atención especializada en producción. Cuando la MYPE se encuentre corriendo su producción, dentro de la planta textil, obtendrá el acompañamiento del técnico especialista de planta, quien supervisará el trabajo y brindará asesoría en temas relacionados a productividad durante la fabricación. 3. Vinculaciones en desarrollo de producto. Se realizará vinculaciones a la unidad especializada correspondiente para desarrollo y diseño de producto. 4. Formación en diseño y rubro textil. La planta textil, funcionará también como un centro de capacitación especializada al rubro de confección, en el cual se desarrollarán capacitaciones, diplomados y Webinars en temas de interés para el sector. Continúa manifestando el ingeniero Sánchez que el procedimiento para brindar los servicios es el siguiente:



Hace una breve descripción de los sectores económicos del país, según el siguiente detalle:



Y dice que para las personas empresarias de menor nivel de ingreso, se vuelve más fácil insertarse en el sector de comercio y servicios, dado que no se requiere de una mayor inversión inicial en maquinaria y equipo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que al involucrarse en actividades con algún contenido industrial con equipo o maquinaria especializada genera mayor valor agregado, mayores beneficios o ganancias que el sector terciario. En este escenario, la CONAMYPE considera estratégico el establecimiento de centros especializados de capacitación y producción para incentivar la producción industrial, con estándares de calidad y tecnificación para otorgar mayores posibilidades de mercado tanto nacional e internacional en consideración del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, perspectiva de valor entregado. En respuesta a las necesidades de la MYPE en cuanto a industrializar el proceso de elaboración de productos textiles, se instalará un centro de capacitación y producción textil. Para ello se establece el manual operativo que estandarice el proceso de atención a las personas empresarias en el centro, en el cual se utilizarán los equipos y máquinas adquiridas en el marco del trabajo en conjunto con las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la CONAMYPE.



Posteriormente dice que la Encuesta Nacional de la Micro y Pequeña Empresa revela que para el año 2017 existe un total de 317,795 establecimientos económicos, el cual de ese total de empresas pertenecientes al segmento MYPE, un total de 193,084 están catalogadas como microempresas (un 60.76%), otro total de 107,795 se consideran como emprendimientos (un 33.92%), mientras que el resto de 16,916 empresas son pequeñas (un 5.32%). Con relación a la propiedad de las empresas, en el estrato de los emprendimientos y microempresas son mayoritariamente lideradas por mujeres y el 30.5% de todas las empresas pertenecientes a este sector se encuentran ubicadas en San Salvador. Los datos muestran que las micro y pequeñas empresas se dedican principalmente a actividades del sector comercio, ya que más de la mitad 51.80% desarrollan una actividad de este tipo. Le siguen en orden de importancia los servicios, ya que un 32.26% de los encuestados manifiesta desempeñarse en

estas actividades, mientras que un 15.4% se dedica a actividades industriales. Lo anterior muestra que las actividades que están teniendo predominancia económica son del sector terciario, restándole importancia a la actividad industrial. Cabe mencionar que esta situación es muy común entre las personas empresarias de menor nivel de ingreso, ya que para ellos se vuelve más fácil insertarse en el sector de comercio y servicios, dado que no se requiere de una mayor inversión inicial en maquinaria y equipo. En este contexto, uno de los rubros productivos y económicos que juega un papel muy importante en el país es el textil ya que la naturaleza de esta actividad implica satisfacción de necesidades por ser un bien necesario mas no de lujo, sin embargo, por las exigencias de la moda y los gustos y preferencias del consumidor, la industria se ha vuelto más compleja por la diversidad de estilos que deben producirse. Mediante el trabajo articulado con los actores principales dentro del rubro textil y bajo la metodología de cadenas de valor, se identifica la población meta. Para tales efectos enlista el ingeniero [REDACTED] a los principales beneficiarios: Personas emprendedoras o empresarias con edad mínima de 18 años. Cuentan con habilidades para la confección del/los productos que quiere ofrecer según las tendencias actuales del mercado. Las MYPE o emprendimientos con mercado potencial identificado. Cuentan con capital de trabajo para adquisición de la materia prima utilizada para realizar sus propias líneas de productos, o que no cuenta con maquinaria idónea para la confección de los productos o de un equipo en específico. Señala que considerando la situación de la MYPE en el rubro textil, se identifica una demanda potencial de servicios derivados de los siguientes programas: a) Cadena de valor textil: 25 MYPE de confección en el municipio de Panchimalco, y 15 MYPE de confección en el Municipio de Zacatecoluca. b) Clúster de moda: 15 MYPE de confección y 60 MYPE en diseño de prendas. c) Programa paquetes escolares: son 150 MYPES de confección. Expresa que la CONAMYPE, mediante el trabajo realizado con las mesas de diálogo en el municipio de Panchimalco y Zacatecoluca, en el marco de diagnóstico de la cadena de valor textil, se estableció un trabajo coordinado bajo la metodología, el cual busca concretar un diagnóstico de trabajo en conjunto con los involucrados en el rubro productivo y lograr identificar sus principales restricciones para el desarrollo industrial a fin de desarrollar una estrategia de fortalecimiento empresarial. Por tanto, se enlistan a continuación las fortalezas y debilidades identificadas:

Fortalezas	Debilidades
Diversidad de Productos	Falta de capital de trabajo
Experiencia del sector por parte del empresario	Falta de mano de obra calificada y tecnicada
Disponibilidad de capacitarse para nuevos diseños	Falta de Maquinaria y Equipo Industrial
Asociarse para atender demanda de clientes	Falta de una escuela de Diseño
Cerca de S.S. para realizar compras	Falta de conocimientos administrativos
Diseño personalizado de productos	formación empresarial
Asociarse para atender demanda de clientes	Estructura física sin espacios adecuado para operar
Proveedores nacionales identificados	Mayores desperdicios en la producción
Tejedor con experiencia en destreza en telar	Poca Capacidad de producción de manera individual
Demanda de producto paño pancho	Falta de conocimiento técnica para uso de accesorios en maquinaria.

El ingeniero [REDACTED] expresa que los productores exponen la necesidad de un espacio adecuado para el desarrollo de sus productos con equipos y maquinaria que les permita ser competitivos en el mercado, además de un fuerte componente de diseño e innovación, siendo en ese

contexto la CONAMYPE considera pertinente establecer el manual de operaciones del centro de capacitación y producción textil para estandarizar las actividades del centro, además de operativizar correctamente la maquinaria y equipos adquiridos mediante el acuerdo con la agencia de la ONU para los refugiados (UNHCR-ACNUR). Finaliza solicitando a los miembros de Junta Directiva que se apruebe el manual operativo para el centro de capacitación y producción textil.

Junta Directiva resuelve, sobre la base de la información presentada por el ingeniero [REDACTED]

[REDACTED], Especialista de Industrialización: a) Autorizar el Manual Operativo para el Centro de Capacitación y Producción Textil. b) Instrúyase a la Dirección de Desarrollo Institucional proceda a la divulgación de los documentos en el Portal de Gestión del Conocimiento y se lo remita a la Oficial de Información para que los divulguen en el Portal de Transparencia. COMUNIQUESE

5.2.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y COBERTURA DE GASTOS DEL PERSONAL INSTITUCIONAL PARA FERIA NEW YORK NOW SUMMER 2022.

La licenciada [REDACTED], procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de autorización de la misión oficial para participar en la feria New York Now Summer 2022, y dice que el Clúster de Moda y el Hogar nace como una estrategia de CONAMYPE en la que busca agrupar a aquellas empresas que ya tienen una marca definida, que cuentan con un producto innovador y que están adelantados en sus procesos de diseño y producción. Por lo que, con el fin de promover la oferta exportable de estas MYPE y su conexión con el modelo de Casas Comercializadoras para la promoción y comercialización, se han desarrollado colecciones de productos que responden al mercado internacional en función a las tendencias globales. Asimismo, dice que el Clúster ha presentado su oferta de productos en diferentes lugares como: Inglaterra, Panamá, México y Estados Unidos. Este último cuenta con tratados de libre comercio que facilitan el acceso de los empresarios en este mercado. Tradicionalmente las micro y pequeñas empresas en El Salvador, se han concentrado en la subsistencia, por lo que con esta actividad se pretende dar un giro a través de la identificación de potenciales clientes y aliados comerciales que generen rentabilidad y ganancias a los empresarios participantes. La feria New York Now es una de las ferias de accesorios para el hogar y tendencias más grandes y visitadas del mundo donde buscaremos generar oportunidades de negocios que permitan internacionalizar los productos de nuestro país, específicamente del clúster de moda y hogar. Entre los principales ejes de trabajo que se plantean en el PEI 2020 – 2024 de CONAMYPE, está el promover a las MYPE salvadoreñas en mercados internacionales, con el fin de poder iniciar su primera exportación hasta lograr su internacionalización. La licenciada [REDACTED] expresa que los planes de trabajo para el proyecto FANTEL - PSA tienen como resultado: El incremento de la participación de las MYPE del Sector Artesanal en mercados de mayor valor (3.2) el cual se encuentra dentro del objetivo 3: "*Promover y consolidar empresas del sector artesanal mejorando oferta comercializable de producción con mayor valor agregado*". Dice que la participación en la feria permitirá obtener los siguientes resultados: a)

Identificar aliados comerciales los cuales permitan fortalecer a las MYPE salvadoreñas y promoverlas en el mercado estadounidense. b) Promover los productos de las MYPE ante potenciales clientes y socios comerciales, para su vinculación en los mercados estadounidenses. c) Conectar los productos artesanales de barro, textiles, madera y fibras naturales, con iniciativas comerciales en el mercado estadounidense. d) Identificar nuevos aliados para las actividades de negocios e inversiones con la diáspora. e) Propuesta de promoción comercial – Feria Internacional de Productos – NEW YORK NOW SUMMER 2022 New York – Estados Unidos

Evento:	NEWYORKNOWSUMMER2022
Ciudad y País:	New York, Estados Unidos
Sectores representados:	Moda – Decoración de Hogar
Actividades:	Traslado de ida: 12 de agosto Montaje de la feria (fechas asignadas por el recinto): 12 y 13 de agosto Feria de negocio: 14 al 17 de agosto
Comitiva que integra la misión:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ [REDACTED] - Especialista en Desarrollo de Productos Clúster de Moda ▪ [REDACTED] - Especialista de Encadenamientos Clúster de Moda
Apoyos de CONAMYPE:	Fuente de fondos: FANTEL PSA. Los gastos de boletos aéreos se harán según lo estipulado en PAAC y PEP, y los viáticos del personal CONAMYPE se otorgarán de acuerdo al reglamento interno de viáticos. Los gastos de arrendamiento y ambientación de stand han sido cubiertos por el Proyecto de USAID para la Competitividad Económica.

La licenciada [REDACTED] expresa que el otro evento se realizara en el Javits Center, NYC, son 11 secciones con 35 categorías de productos. Asistentes: 25,000, hay 2,300 exhibidores: 2,300. Este evento es celebrado en la capital del diseño de EEUU, la ciudad donde comienzan las tendencias, este mercado es conocido como el lugar para descubrir la próxima gran cosa, y donde los minoristas se abastecen. Luego explica en que consiste el evento:

Evento:	INAUGURACIÓN DEL POP UP STORE EN EL CONSULADO DE NEWYORK
Ciudad y País:	New York, Estados Unidos
Sectores representados:	Moda – Decoración de Hogar
Actividades:	Actividades con el Consulado de Nueva York: 18 y 19 de agosto Traslado de regreso: 20 de agosto
Comitiva que integra la misión:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ [REDACTED] - Especialista en Desarrollo de Productos Clúster de Moda ▪ [REDACTED] - Especialista de Encadenamientos Clúster de Moda
Apoyos de CONAMYPE:	Representación en nombre de la Institución para promover al clúster SMODA. Apoyo en el montaje, presentación y comercialización de los productos de moda y hogar.

Luego de explicar los beneficios que se pretende obtener solicita a los miembros de Junta Directiva que se autorice la misión oficial para Especialistas de Comercialización: [REDACTED] (New York Now del 12 al 20 de agosto), quienes se encargarán del montaje, atención al público y promoción de los productos de las empresas participantes en la feria; y que se autorice la cobertura de gastos de la misión que incluye: los boletos aéreos según lo estipulado en PAAC y PEP, y los viáticos del personal CONAMYPE de acuerdo al reglamento interno de viáticos.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]

especialista de comercialización: a) Autorizar la misión oficial para Especialistas de Comercialización: [REDACTED] (New York Now del 12 al 20 de agosto), quienes se encargarán del montaje, atención al público y promoción de los productos de las empresas participantes en la feria. b) Autorizar boletos, viáticos y gastos de viajes. **COMUNÍQUESE**

6. DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

6.1 UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

6.1.1 INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL II TRIMESTRE DEL PLAN DE COMPRAS DE LA CONAMYPE DEL AÑO 2022, AJUSTE DE PAAC 2022 Y DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS.

El licenciado [REDACTED], jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procede a presentar a los miembros de Junta Directiva el informe de seguimiento de la ejecución del II trimestre del Plan de Compras de la CONAMYPE, el documento tiene por objetivo informar acerca del seguimiento de las compras realizadas por la institución y la verificación al Plan de Compras Anual de CONAMYPE 2022, así como ver las compras realizadas a las MYPE y la Ejecución por cada dirección en el segundo Trimestres 2022. El plan de anual de adquisiciones y contrataciones 2022 (PAAC 2022) de CONAMYPE y sus modificaciones del segundo trimestre es el siguiente:

PROYECTO	PAAC INICIAL	MOVIMIENTO	PAAC ACTUALIZADA
GOES	\$ 1,799,685.00	\$ 9,780.00	\$1,809,465.00
PAPSES	\$14,790.00	\$ -	\$14,790.00

Posteriormente el licenciado [REDACTED] hace referencia a las modificaciones realizadas la PAAC 2022 queda de la siguiente forma:

Fuente de Fondos	PAAC 2022
GOES	\$1,809,465.00
PROMOCION DESARROLLO ARTESANAL FANTEL	\$342,630.25
DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR FANTEL	\$159,488.74
INABVE	\$158,828.00
PAPSES	\$14,790.00
TOTALES:	\$2,485,201.99

El licenciado [REDACTED] dice que la ejecución del PAAC 2022 en el segundo trimestre está distribuida de la forma que explica a continuación:

Fuente de Fondos	PAAC 2022	Ejecución Presupuestaria 1ER TRIMESTRE	Ejecución Presupuestaria 2DO TRIMESTRE	% Ejecución
GOES	\$1,809,465.00	\$317,150.29	\$343,607.43	36.52%
PROMOCION DESARROLLO ARTESANAL FANTEL	\$ 342,630.25	\$85,536.00	\$70,824.20	45.64%
DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR FANTEL	\$ 159,488.74	\$20,418.88	\$70,753.39	57.17%
INABVE	\$158,828.00	\$27,226.19	\$10,468.68	23.73%
PAPSES	\$14,790.00			0.00%
TOTALES:	\$2,485,201.99	\$450,331.36	\$ 495,653.70	38.06%

Posteriormente explica cuál es el porcentaje de compras realizadas a las MYPE, en el periodo de enero a junio 2022, según el siguiente detalle:

TIPO DE EMPRESA	Gran Empresa	Mediana Empresa	Micro Empresa	Pequeña Empresa	Total
TOTALES	\$ 485,126.60	\$ 97,174.98	\$231,718.28	\$131,964.50	\$945,984.36
PORCENTAJES	51.28%	10.27%	24.49%	13.95%	100.00%

Y procede a señalar la ejecución de las distintas Direcciones, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

DIRECCIONES	DIRECCION DE DESARROLLO EMPRESARIAL		DIRECCION DE TECNOLOGIA E INNOVACION		DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
	Monto Asignado en la PAAC para ejecutarse en 2do Trimestre	Ejecución PAAC 2do Trimestre	Monto Asignado en la PAAC para ejecutarse en 2do Trimestre	Ejecución PAAC 2do Trimestre	Monto Asignado en la PAAC para ejecutarse en 2do Trimestre	Ejecución PAAC 2do Trimestre
GOES (DIT)			\$ -	\$ 40,674.14		
GOES					\$ 1,000.00	\$ 302,933.29
PROMOCION DESARROLLO ARTESANAL FANTEL	\$ 35,413.59	\$ 97,373.88				
DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR FANTEL	\$ 29,347.00	\$44,203.71				
INVABE	\$ 25,073.00	\$10,468.68				
TOTALES:	\$ 89,833.59	\$152,046.27	\$ -	\$ 40,674.14	\$ 1,000.00	\$ 302,933.29

Posteriormente presenta un cuadro resumen donde se expone el detalle de las compras realizadas durante este segundo trimestre, y finaliza solicitando a los miembros de Junta Directiva que se dé por recibido el presente informe de seguimiento de Ejecución al II Trimestre del Plan de Compras de la

CONAMYPE del año 2022, ajuste a la PAAC 2022 y del informe de los procesos de compras realizados en el precitado trimestre.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por el licenciado

Jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucionales: Dar por recibido el presente informe de seguimiento de Ejecución al II Trimestre del Plan de Compras de la CONAMYPE del año 2022 y del informe de los procesos de compras realizados en el precitado trimestre. **COMUNÍQUESE**

6.1.2 INFORME DE RESOLUCIONES SOLICITADAS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES SEGUNDO TRIMESTRE 2022.

El licenciado [REDACTED], jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procede a presentar a los miembros de Junta Directiva el Informe de resoluciones solicitadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales Segundo Trimestre 2022, y dice que de conformidad al Punto 4.5.2 del acta 64, de Junta Directiva de fecha 30 de Septiembre de 2021, las unidades organizativas encargadas de los procesos en los que ha sido necesario solicitar resoluciones deberán de presentar un informe a Junta Directiva de las resoluciones solicitadas a Presidente por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones ha solicitado a la Gerencia Legal la elaboración de resoluciones para administración de contratos según art. 82 bis LACAP, y Resolución de compra de bienes según el Art. 54 del Reglamento la Ley AFI según el detalle siguiente:

FECHA	RESOLUCION	NUMERO DE RESOLUCION	PROCESO	JUSTIFICACION
30-mar	PARA ADMINISTRADORES DE CONTRATO SEGÚN ART 82 BIS LACAP	072/2022	COMPRA DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORES INSTITUCIONALES EN USO DE OFICINAS CENTRAL Y REGIONALES	CONTAR CON LA PERSONA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR LA COMPRA DE TONER Y TINTAS, SEGÚN ESPECIALIDAD, LA PERSONA ASIGNADA ES [REDACTED], ENCARGA DE PROVEEDURIA
19-abr	PARA ADMINISTRADORES DE CONTRATO SEGÚN ART 82 BIS LACAP	077/2022	Libre Gestión N° 07/2022 GOES, RENOVACION DE LICENCIAMIENTO PARA CONAMYPE	CONTAR CON LA PERSONA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIAS, SEGÚN ESPECIALIDAD, LA PERSONA ASIGNADA ES EL LIC. [REDACTED], GERENTE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
19-abr	PARA ADMINISTRADORES DE CONTRATO SEGÚN ART 82 BIS LACAP	078/2022	Libre Gestión, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO A PERSONAS EMPRESARIA PARA ACERCAR LOS SERVICIOS QUE BRINDA CONAMYPE	CONTAR CON LA PERSONA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO, SEGÚN ESPECIALIDAD, LA PERSONA ASIGNADA ES LA LICDA. [REDACTED], GERENTE DE COMUNICACION Y MERCADEO.
20-abr	PARA ADMINISTRADORES DE CONTRATO SEGÚN ART 82 BIS LACAP	080/2022	Libre Gestión, denominada ADQUISICION DE IMPRESORES Y PROYECTORES PARA PROYECTO INABVE.	CONTAR CON LA PERSONA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR LA ADQUISICION DE IMPRESORES Y PROYECTORES PARA PROYECTO INABVE, SEGÚN ESPECIALIDAD, LA PERSONA ASIGNADA ES EL LIC. [REDACTED], GERENTE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

FECHA	RESOLUCION	NUMERO DE RESOLUCION	PROCESO	JUSTIFICACION
20-abr	PARA COMPRA DE BIENES ART 54 REGLAMENTO DE LEY AFI	079/2022	Libre Gestión, denominada ADQUISICION DE IMPRESORES Y PROYECTORES PARA PROYECTO INABVE.	EN CUMPLIMIENTO AL ART 54 DE REGLAMENTO DE LEY AFI, PARA LA COMPRA DE BIENES literal d) De Bienes Capitalizables, que incluya maquinaria y equipo en general y el pago del seguro de los mismos
22-jun	PARA COMPRA DE BIENES ART 54 REGLAMENTO DE LEY AFI	118/2022	Libre Gestión, denominada COMPRA DE EQUIPO DE LIMPIEZA PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO	EN CUMPLIMIENTO AL ART 54 DE REGLAMENTO DE LEY AFI, PARA LA COMPRA DE BIENES literal d) De Bienes Capitalizables, que incluya maquinaria y equipo en general y el pago del seguro de los mismos
24-jun	PARA COMPRA DE BIENES ART 54 REGLAMENTO DE LEY AFI	119/2022	Libre Gestión, denominada ADQUISICION DE BOMBA PARA CISTERNA 100-2 115/230V PZA	EN CUMPLIMIENTO AL ART 54 DE REGLAMENTO DE LEY AFI, PARA LA COMPRA DE BIENES literal d) De Bienes Capitalizables, que incluya maquinaria y equipo en general y el pago del seguro de los mismos



Por lo que luego de explicar el detalle de las resoluciones solicita a los miembros de Junta Directiva que se dé por recibido el informe.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED], Jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucionales: Dar por recibido el Informe de Resoluciones Solicitadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del segundo Trimestre 2022. **COMUNÍQUESE**

6.1.3 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE SEGURIDAD PARA EL AÑO 2022 PARA CONAMYPE, SEGÚN DETALLE: 1. CONTRATO NÚMERO 28891 SUSCRITO CON S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V. PARA SERVICIO DE VIGILANCIA.

El licenciado [REDACTED] jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procede acompañado del ingeniero [REDACTED], jefe de la Unidad de Servicios Generales, e inicia citando la base legal, haciendo inicialmente referencia al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, y posteriormente se refiere al Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V, específicamente al artículo 82, que regula las adendas de los contratos. Señala que cuenta para proceder con el requerimiento del administrador de contrato para su gestión y el respectivo presupuesto. Y dice que para el año 2022, se aprobó el presupuesto para el servicio de vigilancia de CONAMYPE por \$163,193.00, fondos GOES, y que en los meses de enero y febrero 2022, se realizaron la rueda de negocios por parte de BOLPROS, para poder realizar la contratación de los servicios de vigilancia para CONAMYPE. Señala que no se realizó dicha contratación por el precio de negociación de los proveedores era demasiado alto, por lo cual se realizaron proceso de Libres Gestión por cada mes por un monto de \$19,950.00 cada mes, y en el mes de marzo se realizó nuevamente la rueda de negocios, donde se logró adjudicar el mencionado servicio de vigilancia cubría nada mas 5 meses. Por un monto de \$103,282.20, debido a que se habían realizado los procesos de Libre Gestión en enero y febrero, por lo que la disponibilidad certificada disminuyo. Expresa además que el día veintidós de marzo de este año se recibió nota del Ministerio de Trabajo y previsión social, donde se indica que se ratifica el Convenio 155 de Organización Internacional del Trabajo, referente a la seguridad y salud de los trabajadores, haciendo especial énfasis a los trabajadores de seguridad privada y limpieza, además sugieren realizar ajuste a los proceso de contratación para que se les respeten dichos derechos a los trabajadores, donde destaca el horario laboral para el persona del seguridad que no debe exceder de 8 horas. Lo cual hizo que el monto de contratación para dichos servicios se elevara considerablemente, no obstante, con la modalidad de contratación por BOLPROS, expresa el licenciado [REDACTED] se nos mantienen los costos de contratación iniciales. Lo cual es más conveniente que realizar una Licitación Pública, tanto por periodo de tiempo y economía para la institución. Continúa manifestado que a solicitud del Jefe de Unidad de Servicios General, quien es el administrador del referido servicio, se recibió en la

UACI nota para gestionar la adenda correspondiente al contrato de servicio de vigilancia por medio de BOLPROS, N° 28891, correspondiente a la oferta de compra N° 27 del 28 de febrero de 2022, para prorrogar por 5 meses más, tomando en cuenta: Por lo que se hace necesario realizar un prorroga al contrato de servicio de vigilancia, en plazo, descripción de servicio y monto, ya que se han disminuido oficina en CONAMYPE. Los servicios son necesario para resguardo de los bienes y personal de la institución. A la fecha no hay incumplimiento por parte de la empresa que nos brinda el servicio. Se mantienen los precios unitarios ofertados. En sondeo de precios realizado, se verificó que los precios actualmente contratados se encuentran dentro de los precios de mercado; así como también es importante mencionar que han sido los más bajos obtenidos. Se podrá obtener un ahorro de \$9,295.50. Luego hace una breve explicación del cuadro comparativo de los precios de mercado de acuerdo al detalle siguiente:

)i> CEFAFA			AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL			MINISTERIO DE DESARROLLO		
COMPANÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	P.U.	S. TOTAL MENSUAL	COMPANÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	P.U.	S. TOTAL MENSUAL	GRUPO C Y ASOC	P.U.	S. TOTAL MENSUAL
10 guardias (24 horas)	\$1,740.00	\$17,402.00	3 guardias (2- 24 horas, 1 -12 horas)	\$1,133.33	\$3,399.99	17 guardias (24 horas)	\$1,245.29	\$21,169.93

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA			CORTE DE CUENTAS		
ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	P.U.	S. TOTAL MENSUAL	WAR HORSE, S.A. DE C.V.	P.U.	S. TOTAL MENSUAL	SSELIMZA, S.A. DE C.V.	P.U.	S. TOTAL MENSUAL
22 guardias (18-24 horas 4 -12 horas)	\$1,417.00	\$31,174.00	4 guardias (2-24 horas, 2 -12 horas)	\$1,290.00	\$5,160.00	31 guardias (24 horas)	\$936.20	\$29,022.20

Posteriormente procede a presentar el detalle de los servicios que necesita contratar, y explica que habrá una reducción porque posiciones por lo que se reduciría el costo del contrato, según el siguiente detalle:

CONAMYPE			CONAMYPE		
SIEDES, S.A DE C.V. CONTRATO BOLPROS EN EJECUCION	P.U.	S. TOTAL MENSUAL	SIEDES, S.A DE C.V. CONTRATO BOLPROS ADENDA	P.U.	S. TOTAL MENSUAL
21 guardias (24 horas)	\$ 983.64	\$ 20,656.44	16 guardias de 24 horas	\$ 981.18	\$15,698.88
		\$103,282.20	3 guardias 3 de 12 horas	\$1,032.82	\$3,098.46
REDUCCION DE POSICIÓN Y MEDIA					\$18,797.34
TOTALES					\$ 93,986.70

Y finaliza explicando el detalle del contrato, disponibilidad de fondos etc., de acuerdo al detalle siguiente:

TIPO DE SERVICIO	# CONTRATO Y MONTO	CONTRATISTA	INCREMENTO POR PRORROGA	PLAZO CONTRATO	PLAZO A PRORROGAR
SEGURIDAD	28891 \$103,282.20 FONDOS GOES	S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.	\$93,986.70 FONDOS GOES	DEL 01/03/2022 AL 31/07/2022 - 5 MESES	DEL 1 DE AGOSTO AL 31/12/2022 - 5 MESES

Por lo que el precitado licenciado expresa que se cuenta con un presupuesto para, prorrogar el contrato de servicios de vigilancia y seguridad privada para CONAMYPE en el año 2022 para un plazo de cinco meses más, lo que hace un total de \$93,986.70 que incluyen los impuestos con fondos GOES, más el 1% de la comisión para BOLPROS del total del monto contratado. Finaliza el citado profesional autorizar la Adenda del contrato según el siguiente detalle:

#CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO DE PRORROGA 2022	PLAZO DESDE / HASTA
28891	S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.	\$93,986.70	DEL 1/08/2022 AL 31/12/2022 - 5 MESES

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por el licenciado

Jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucionales: a)

Autorizar la Adenda del contrato según el siguiente detalle:

#CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO DE PRORROGA 2022	PLAZO DESDE / HASTA
28891	S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.	\$93,986.70	DEL 1/08/2022 AL 31/12/2022 - 5 MESES

b) Autorizar al Presidencia de la CONAMYPE y a la Directora de Desarrollo Institucional para realizar los trámites correspondientes de la modificación de contratos, según corresponda. **COMUNIQUESE**

6.2 UNIDAD DE SERVICIO GENERALES

6.2.1 RESULTADOS DE CONSULTA PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DEL MANUAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y BIENES DE CONSUMO.

El ingeniero [REDACTED], Jefe de la Unidad de Servicios Generales procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de aprobación del Manual de Gestión y Administración de Inventarios de Papelería, Útiles y Bienes de Consumo, e inicia citando como base legal el artículo 10-G de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y el artículo 162 de

la Ley de Procedimientos Administrativos, como antecedente dice el precitado Ingeniero que por medio de resolución número 104/2022 de fecha 07 de junio de 2022, se autorizó el proceso de consulta del MANUAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y BIENES DE CONSUMO. Que se realizó el proceso de consulta pública del MANUAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y BIENES DE CONSUMO a partir del 07 al 28 de junio como lo establece la Ley. No existió ninguna consulta al respecto. Por lo que solicita se autorice el documento citado y que la Dirección de Desarrollo Institucional proceda a la divulgación de los documentos en el Portal de Gestión del Conocimiento y se lo remita a la Oficial de Información para que los divulguen en el Portal de Transparencia.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por el ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de la Unidad de Servicios Generales: a) Autorizar el Manual de Gestión y Administración de Inventarios de Papelería, Útiles y Bienes de Consumo. b) Instrúyase a la Dirección de Desarrollo Institucional proceda a la divulgación de los documentos en el Portal de Gestión del Conocimiento y se lo remita a la Oficial de Información para que los divulguen en el Portal de Transparencia. **COMUNIQUESE**

7. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

7.1 DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

El presidente de la Junta Directiva de la CONAMYPE se excusa de conocer este punto, debido a que es un tema donde se puede presumir él tiene algún interés.

7.1.1 SOLICITUD DE AUTORIZAR EL TERMINO DE REFERENCIA DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA ESPECIAL EXTERNA PARA LA CONAMYPE

La licenciada [REDACTED], Directora de Desarrollo Institucional procede a presentar las gestiones realizadas para elaborar el termino de referencia relacionado con el servicio de auditoria especial externa para la CONAMYPE, y expresan que en cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva 4.1.3 que consta en Acta número 80, para darle cumplimiento a esa resolución la precitada licenciada expreso que solicitó apoyo para la elaboración de TDR, a la Unidad de Auditoria Interna, quien con la finalidad de darle respuesta a su requerimiento desarrollo las actividades necesarias para determinar los posibles alcances de esa consultoría. Por lo que posteriormente interviene la Licenciada [REDACTED], jefa de la Unidad de Auditoria Interna, y expresa que para determinar los alcances procedió a identificación de casos señalados por el Lic. [REDACTED]. Solicito los audios de lo expresado por el Lic. [REDACTED] en sesión de Junta Directiva. Asimismo, reviso los expedientes de personal que dependía del señor [REDACTED] cuando era Director de Desarrollo Empresarial. Reviso la nota remitida por el precitado licenciado a los miembros de Junta Directiva. Examinó la documentación relacionada a la nota por amonestación privada y oral sobre casos relacionados a Corredores Productivos. Por lo que la licenciada [REDACTED] explica el análisis hecho a la información proporcionada para elaborar el TDR, y además concluye: Sobre la aseveración relacionada al censo, esta actividad no se ejecutó por

CONAMYPE, los fondos asignados originalmente fueron utilizados para apoyo a comerciantes del Mercado San Miguelito que fueron afectados por el incendio, asimismo el censo según consta en la documentación de la institución se realizaría por medio de la DIGESTYC, y no por medio de personas privadas. En revisión a expedientes del personal que dependía del exdirector, no se pudo constatar documentos de llamados de atención o amonestaciones para ellos. Los documentos que hacen constar los llamados de atención no se encuentran archivados, situación que no permite concluir sobre si han existido o no sanciones o faltas y las conclusiones de las mismas. Continua expresando que obtuvo acceso a audios de la participación del Lic. [REDACTED], y a nota remitida en fecha 29 de junio a los miembros de Junta Directiva, sobre la cual efectúa las valoraciones que a continuación detalla: De acuerdo a la revisión de audios y notas remitidos por exdirector de Administración de Fondos y documentación de respaldo no existe evidencia de delimitación de casos o indicadores de banderas rojas que puedan ser considerados actuaciones arbitrarias en un examen especial; es importante contar con evidencia robusta debido a que la junta deber autorizar uso de fondos públicos para la contratación de una auditoria especial que no posee elementos específicos que pudieran dar origen a denuncia o aviso. Asimismo, expresa que ya se ha erogado fondos para auditar los años en referencia, y que actualmente se ha contratado la auditoria especial para el año 2021, y de existir alguna duda lo mas conveniente es requerir a la Corte de Cuentas de la República que realice una auditoria especial, o realizar las denuncias para que investiguen ese punto en especifico para verificar lo expresado por el señor [REDACTED] ante los entes competentes. Otro aspecto a señalar es que los proyectos que él menciona han sido auditados por las auditorías externas contratadas por el BID, por la Corte de Cuentas de la República, la auditoria interna y externa, no habiéndose encontrados indicios de lo expresado por el señor Castellon. Otro aspecto que señala es que el clima laboral organizacional el cual debe ser abordado desde una perspectiva rigurosa ya que ha existido una tradición de rumores sin fundamento la cual continúa, y es en detrimento de un ambiente de trabajo que fomente el respeto y la productividad. Y el caso en referencia es una muestra de lo que un ambiente laboral de rumores provoca. Por lo que su recomendación radica en que no existe fundamento técnico que dé origen al proceso de contratación de una auditoria especial para verificar rumores, asimismo hace mención al artículo 20-Bis, en el cual establece que las unidades solicitantes deben de elaborar los requerimientos de compra de acuerdo a necesidades reales de la institución y especificar el objeto contractual. Debe de realizarse el estudio de mercado que determine si existe un proveedor que preste el tipo de servicio solicitado, y verificar el precio, es decir si la disponibilidad presupuestaria es acorde al precio del servicio. Por dicha razón y al verificar que lo que solicitaría, tal como se expresó anteriormente no existe evidencia de delimitación de casos o indicadores de banderas rojas que puedan ser considerados actuaciones arbitrarias en un examen especial, y lo más conveniente sería solicitar una investigación o auditoria a la Corte de Cuentas de la República, e instar al licenciado [REDACTED] a que interponga las denuncia ante las autoridades correspondientes. Ante lo expuesto por la licenciada [REDACTED] los miembros de Junta Expresaron que a pesar de su opinión se diera inicio al proceso de contratación y se elaboraran los TDR, estableciendo los directores los siguientes alcances: El examen

de auditoría debe contener los siguientes aspectos: a) Verificación proceso entrega de capital semilla conforme a manuales vigentes, periodos 2020 y 2021. b) Análisis de documentación de soporte de ampliación de los plazos procesales contratos capital semilla del Proyecto Corredores Productivos durante 2020 y 2021. c) Verificación de acciones adoptadas por presidencia ante los señalamientos del Director de Administración de Fondos durante el año 2021. d) Revisión de procesos de compra realizados por la CONAMYPE años 2020 y 2021. Debe considerar una planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura y sistemas de control interno tanto de la oficina central como de las oficinas regionales, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente que le permita al auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a determinar en los hallazgos. La auditoría debe revisar que las transacciones sean registradas adecuadamente y en forma oportuna, debe obtener suficiente evidencia de soporte a través del examen de los archivos y registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas de las oficinas regionales y observaciones generales, preguntas y confirmaciones, según las técnicas especializadas utilizadas en la función de la auditoría. Con el objeto de facilitar eventuales aclaraciones de la realización de las visitas de inspección, el auditor debe asegurarse que: a) Las opiniones, observaciones y recomendaciones incluidas en los informes de Auditoría estén sustentadas con suficiente, relevante y competente evidencia en los papeles de trabajo; b) Que exista una adecuada referencia entre los informes y los correspondientes papeles de trabajo; c) La documentación correspondiente se encuentra debidamente archivada; y d) Que se preparó y dejó evidencia suficiente y competente sobre el análisis de riesgos. Los auditores deben estar alertas para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos y gastos ilegales. Si tal evidencia existe, los auditores deben comunicar inmediatamente la situación a la Junta Directiva de la CONAMYPE, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de auditoría relacionados con actos ilegales.

2).- Alcances complementarios. Los papeles son del auditor. Efectuar reuniones de entrada y salida con el Administrador de Contrato delegado, y la Junta Directiva, de ser necesario; sin que esto implique una limitante a la independencia en el ejercicio del encargo de la firma auditora. Los auditores deberán mantener y archivar adecuadamente los papeles de trabajo como mínimo durante un período de cinco años después de terminada la auditoría. Durante la ejecución de la auditoría los auditores deberán mantener comunicación con los auditados a fin de que se pueda aclarar situaciones que pudieran ser observadas. En el diseño del programa de auditoría externa se debe tomar en consideración la efectividad y confiabilidad de los procedimientos financieros, administrativos y operativos, a fin de que sean revisados y evaluados para determinar tanto el grado de confiabilidad que se le pueda asignar, como la cobertura de las pruebas que necesita realizar. Aceptación del Informe final de auditoría: La Junta Directiva de CONAMYPE, es la única responsable de aceptar el informe final de auditoría especial, en el caso de que ésta no acepte uno o más informes por deficiencias relacionadas con el trabajo del auditor, la firma de auditoría ejecutará el trabajo solicitado sin costo adicional. Participantes: Todo oferente que desee participar en este proceso, deberá estar debidamente registrado y de forma

vigente, en el Registro de Firmas Privadas de Auditoría que para tal efecto lleva la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. 3).- Detalle de Operaciones

CAPITAL SEMILLA 2020

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	US\$	N° DE CHEQUES
PAPSES	\$ 202,790.00	171
SECTOR ARTESANAL	\$ 62,950.00	112
CADENAS DE VALOR	\$ 27,500.00	11
INJUVE III	\$ 48,771.00	20
CORREDORES PRODUCTIVOS	\$ 933,667.02	290
INJUVE IV	\$ 57,300.00	106
TOTAL	\$ 1,332,978.02	710

CAPITAL SEMILLA 2021

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	US\$	N° DE CHEQUES
M.S. MIGUELITO	\$ 425,500.00	717
SECTOR ARTESANAL	\$ 434,828.00	274
CADENAS DE VALOR	\$ 276,092.48	61
PAPSES-FOCAP	\$ 310,300.00	243
TAIWAN	\$ 120,640.12	8
CORREDORES PRODUCTIVOS	\$ 139,357.98	43
INABVE	\$ 171,130.00	50
TOTAL	\$ 1,877,848.58	1,396

4) El plan de compras años 2020 y 2021:

AÑO 2020

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO
GOES	\$ 1,156,260.39
PAPSES	\$ 4,676.50
FANTEL ARTESANIAS	\$ 72,314.45
FALTEL MYPE	\$ 43,458.50
PROMOCION DESARROLLO ARTESANAL	\$ 93,932.05
DESARROLLO CADENAS DE VALOR	\$ 28,016.80
TAIWAN	\$ 14,335.20
INJUVE II	\$ 58.50
INJUVE IV	\$ 39.00
TOTAL	\$ 1,413,091.39

AÑO 2021

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO
GOES	\$ 1,261,443.23
PAPSES	\$ 12,463.00
PROMOCION DESARROLLO ARTESANAL FANTEL	\$ 182,518.13
DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR FANTEL	\$ 290,652.12
INABVE	\$ 17,558.62
TAIWÁN	\$ 7,000.00
TOTAL	\$ 1,771,635.10

Se suspende por un momento este punto, y se les instruye que regresen con el Términos de Referencia. Se reanuda la reunión, y la licenciada [REDACTED] procede a presentar a los miembros de Junta Directiva el documento final que contiene el TDR para la consultoría especial, y procede a dar lectura al mismo, y a incorporar los elementos que indican los directores. Al finalizar la lectura los miembros de Junta Directiva solicitan que sean cuatro ofertas las que sean presentadas para adjudicar el proceso de contratación, indican los nombres de las personas que harán la evaluación del proceso, y proceden a indicar cual es la resolución para este acuerdo.

Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada [REDACTED]


[REDACTED], Directora de Desarrollo Institucional: a) Autorizar el termino de referencia del proceso de Libre Gestión de SERVICIOS DE AUDITORÍA ESPECIAL EXTERNA PARA LA CONAMYPE. b) Nombrar como comisión evaluadora: a) Directora de Desarrollo Institucional. B) Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. c) [REDACTED], Gerente Financiera. Y nombrar como observadora del proceso a la licenciada [REDACTED]. NOTIFIQUESE.

Se da por finalizada la presente reunión a las quince horas con treinta minutos de este mismo día.



Paul David Steiner Whigham


Huberto Josué Merlós Escobar


Evelyn Cecilia Barraza Ramos


Lidia Elizabeth Ramos Aguilar


Roger Vladimir Vásquez Castro


Adolfo José Araujo Jaimes


Secretaria de Junta Directiva